

SEP

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN**



**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESQUEMA NORMATIVO
DEL TÍTULO VII DE LA LEY ADUANERA
ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA PUBLICADA EN DOF DE 25 DE JUNIO 2018**

Tesis que presenta:

CLAUDIA JOSEFINA ROJAS PALACIOS

Para obtener el grado de:

Maestría en Administración

Tutora:

Dra. María Esther Ibarra Estrada

Tijuana, Baja California, México

Noviembre del 2021



Tijuana Baja California, 14/diciembre/2021

No. de Oficio: 132/Coord. M.A./2021

Asunto: Autorización impresión de tesis

DR. GUADALUPE HERNÁNDEZ ESCOBEDO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN
PRESENTE

En lo referente al trabajo de tesis titulado: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESQUEMA NORMATIVO DEL TÍTULO VII DE LA LEY ADUANERA ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA PUBLICADA EN DOF DE 25 DE JUNIO 2018", presentado por la C. Claudia Josefina Rojas Palacios, alumna con número de control: G18212879 de la Maestría en Administración. Informamos a usted que después de una minuciosa revisión, los miembros del comité manifiestan APROBAR LA TESIS en todas sus partes, en virtud de reunir las exigencias de un trabajo profesional y a su vez satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias, por lo que se autoriza al interesado para que proceda de inmediato a la impresión del mismo.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica®
Por una juventud integrada al desarrollo de México®

DRA. MARÍA ESTHER IBARRA ESTRADA
PRESIDENTE

M C. CARMEN E. CAREY RAYGOZA
SECRETARIO

DRA. BEATRIZ CHÁVEZ CEJA
SECRETARIO VOCAL





Instituto Tecnológico de Tijuana

Tijuana, Baja California,

16/diciembre/2021

OFICIO No. 137/DEPI/2021

Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

MARIBEL GUERRERO LUIS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
PRESENTE

En lo referente al trabajo de tesis, "Estudio comparativo de la administración del esquema normativo del título VII de la Ley Aduanera antes y después de la reforma publicada en DOF de 25 de junio 2018" Presentado por C. **Claudia Josefina Rojas Palacios**, alumna de la Maestría en Administración con número de control **G18212879**; informo a usted que a solicitud del comité de tutorial, tengo a bien **Autorizar la impresión de Tesis**, atendiendo las disposiciones de los Lineamientos para la Operación de Estudios de Posgrado del Tecnológico Nacional de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Excelencia en Educación Tecnológica®

Por una juventud integrada al desarrollo de México®

GUADALUPE HERNANDEZ ESCOBEDO
JEFE DE DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



ccp. Archivo

GHE/lap



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de Tijuana, B.C. del día 18 de marzo del 2022, la C. Claudia Josefina Rojas Palacios, alumna del Programa de Maestría en Administración con número de control G18212879, manifiesta que es autora intelectual del presente trabajo de tesis bajo la dirección de Dra. María Esther Ibarra Estrada y ceden los derechos del trabajo intitulado “ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESQUEMA NORMATIVO DEL TÍTULO VII DE LA LEY ADUANERA ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA PUBLICADA EN DOF DEL 25 DE JUNIO 2018” al Tecnológico Nacional de México /IT Tijuana para su difusión con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, figuras, gráficas o datos del trabajo sin el permiso expreso del autor y del director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico: m_admin@tectijuana.edu.mx. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.



Claudia Josefina Rojas Palacios

DEDICATORIAS/AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por el regalo de la vida que me permite culminar este trabajo de investigación sobre todo en este tiempo de la Pandemia- Covid 19, con dedicación a nuestros: familiares, colegas Agentes Aduanales, amigos, y compañeros quienes partieron al Reino de nuestro Padre en el Cielo durante esta etapa tan difícil para la humanidad.

Gracias a mi querida mamá, María Antonieta Palacios Enciso, por todos los momentos que debieron ser compartidos en su compañía y que ella cariñosamente cedió para que yo dedicara tiempo en este trabajo de investigación.

Especial agradecimiento a mi maestra y directora de tesis, Dra. María Esther Ibarra Estrada, de quien aprendí a disfrutar el proceso en el trabajo de investigación con su enseñanza, orientación, paciencia y sobre todo su generosidad; su apoyo fue la guía que iluminó el camino.

Gracias a mis compañeras de Maestría Ana Bertha Sánchez Pérez y Angélica Etzabeth Cruz Arzola; así como a mis compañeros Jorge Vicente Villa García, Antonio Alfonzo Landero Abeda, Juan Pablo Ruelas Villalobos, Alberto Sáenz Zamorano y Juan Luis Alvarado Acosta; por su compañerismo, solidaridad y excelente ánimo que alegró nuestros esfuerzos durante nuestros estudios.

RESUMEN

La nueva Reforma a la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2018, hace necesaria la importancia de desarrollar un análisis profundo de la misma debido a los cambios efectuados en el Título VII correspondientes al esquema normativo que regula al Agente Aduanal.

Se observa inminentemente una disyuntiva para el agente aduanal que impactará en tomar la decisión de adoptar la Reforma o permanecer bajo el esquema de operación anterior, lo que puede implicar el no estar a la par de la competencia y quedar fuera de mercado.

Con esta Reforma, el agente aduanal debe decidir cuál será el esquema normativo que regirá sus acciones, así como en cuanto a su organización e integración de su patente a un gobierno corporativo, considerando los costos de transición o un escenario de riesgo de extinción de patente si se continua en el esquema normativo anterior a la Reforma.

Mediante este estudio se detectó que aún existe confusión con respecto a la interpretación de lo publicado en la Reforma a la Ley Aduanera del 25 de junio del 2018, y que además no es clara la decisión de los agentes aduanales para integrarse al nuevo esquema normativo.

Este estudio de investigación es de tipo prospectivo transversal, mediante el cual se recolectó información de opinión de expertos con respecto al esquema normativo del Título VII de la Ley Aduanera, cuenta con un enfoque cualitativo, presentando un análisis comparativo de ventajas y desventajas del nuevo esquema normativo, con la intervención de los factores principales que son: Jurídicos, Organizacionales y de Costos.

Palabras clave: Reforma, agente aduanal, agencia aduanal, Gobierno Corporativo

ABSTRACT

The new Reform to the Customs Law published in the Official Gazette of the Federation on June 25th, 2018, makes it necessary to develop an in-depth analysis of it due to the changes made in Title VII corresponding to the regulatory scheme that regulates the Mexican Customs Agent.

So imminently sees a dilemma for the Mexican Customs Agent that will impact on making the decision to adopt the Reform or remain under the previous operation scheme, which may imply not being on par with the competition and being out of the market.

With this Reform, the customs agent must decide what will be the regulatory scheme that will govern its actions, as well as in terms of its organization and integration of its patent into a corporate governance, considering the transition costs or a scenario of risk of patent extinction if it continues in the regulatory scheme prior to the Reform.

Through this study, it was detected that there is still confusion regarding the interpretation of what was published in the Reform to the Customs Law of June 25, 2018, and that the decision of customs agents to join the new regulatory scheme is not clear.

This research study is of a cross-sectional prospective type, through which expert opinion information was collected with respect to the regulatory scheme of Title VII of the Customs Law, has a qualitative approach, presenting a comparative analysis of advantages and disadvantages of the new regulatory scheme, with the intervention of the main factors that are: Legal, Organizational and Costs.

Keywords: Reform, customs broker, customs agency, Corporate Governance

ÍNDICE

Dedicatoria / Agradecimientos	i
Resumen	ii
Abstract	iii
Introducción	iv

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2.1 Definición del Problema	3
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.1 Objetivos Específicos.....	3
1.4 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	4
1.5 SUPUESTO	4
1.6 DEFINICIÓN DE FACTORES	4
1.6.1 Modelo Conceptual de Factores	4
1.7 JUSTIFICACIÓN	5
1.8 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	6
CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO	7
2.1 MARCO TEÓRICO	8
2.1.1 Ley Aduanera	8
2.1.2 Despacho aduanero.....	13
2.1.3 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal.....	14
2.1.4 Sociedad Civil	17
2.2 MARCO REFERENCIAL	19

2.2.1 Caso de estudio 1: “La nueva Ley Marco de Aduanas – Ley 1609 de 2013- Análisis y Cambios Normativos frente a la Regulación y Tributación Aduanera en Colombia” López (2014).....	20
2.2.2 Caso de estudio 2: “Análisis Comparativo del Papel del agente Aduanal de México con sus Principales Socios Comerciales: Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y la Unión Europea” (Arredondo 2017)	21
2.2.3. Caso de Estudio 3: “El procedimiento aduanero. Estudio Comparativo y Analítico entre Estados Unidos de América y México. Un Ensayo de Derecho Comparado” (Tenreiro 2008).	25
2.2.4 Caso de Estudio 4: “Las Agencias de Aduana en Colombia bajo la óptica de la futura Norma por la cual se modifica el DECRETO 2865 de 1999” (Rojas 2014).....	30
2.3 MARCO LEGAL.....	35
2.3.1 Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 entrando en vigor el 1 de abril de 1996	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	45
3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.2 SUJETO DE ESTUDIO	47
3.3 UNIVERSO	48
3.3.1 Muestra.....	48
3.3.2 Selección de la Muestra.....	48
3.4 MÉTODO Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.5 DISEÑO DEL INSTRUMENTO	49
3.5.1 Validez del Instrumento	56
3.6 RECOLECCIÓN DE DATOS	56
3.6.1 Tabulación de Datos	56
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	82
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	83
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	93
4.3 HALLAZGOS.....	101

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
5.1 CONCLUSIONES	103
5.2 PROPUESTA	108
5.3 RECOMENDACIONES PARA LOS AGENTES ADUANALES	108
5.3.1 Recomendaciones para la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate.....	110
5.3.2 Recomendaciones para investigaciones futuras.....	110
BIBLIOGRAFÍA	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Definición Conceptual y operacional de los Factores.....	5
Tabla 2.1 Principales diferencias entre Agentes Aduanales en los casos Analizados.....	24
Tabla 2.2 Correlación de Artículos relacionados con Agencias de Aduanas que se modifican en el Proyecto del Futuro Estatuto Aduanero	34
Tabla 3.1 Selección de la muestra.....	49
Tabla 3.2 Determinación de la muestra.	49
Tabla 3.3 Concentrado de respuestas a la pregunta 11.	64
Tabla 3.4 Concentrado de respuestas a la pregunta 12.	65
Tabla 3.5 Concentrado de respuestas de la pregunta 17.	69
Tabla 3.6 Concentrado de las respuestas de la pregunta 18.....	71
Tabla 3.7 Concentrado de las repuestas a la pregunta 21.	75
Tabla 3.8 Concentrado de respuestas a la pregunta 23.	78
Tabla 3.9 Concentrado de respuestas a la pregunta 24.	80
Tabla 3.10 Concentrado de respuestas a la pregunta 25.	81
Tabla 3.11 Concentrado de respuestas a la pregunta 26.	83

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Modelo de etapas de investigación.....	47
Imagen 2. Análisis FODA.....	103

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 3.1 Respuesta a la Pregunta 1.....	57
Gráfica 3.2 Respuesta a la Pregunta 2.....	57
Gráfica 3.3 Respuesta a la Pregunta 3.....	58
Gráfica 3.4 Respuesta a la Pregunta 4.....	58
Gráfica 3.5 Respuesta a la Pregunta 5.....	59
Gráfica 3.6 Respuesta a la Pregunta 6.....	60
Gráfica 3.7 Respuesta a la Pregunta 7.....	60
Gráfica 3.8 Respuesta a la Pregunta 8.....	61
Gráfica 3.9 Respuesta a la Pregunta 9.....	62
Gráfica 3.10 Respuesta a la Pregunta 10.....	63
Gráfica 3.11 Respuesta a la Pregunta 13.....	65
Gráfica 3.12 Respuesta a la Pregunta 14.....	66
Gráfica 3.13 Respuesta a la Pregunta 15.....	67
Gráfica 3.14 Respuesta a la Pregunta 16.....	67
Gráfica 3.15 Respuesta a la Pregunta 19.....	72
Gráfica 3.16 Respuesta a la Pregunta 20.....	73
Gráfica 3.17 Respuesta a la Pregunta 22.....	76

INTRODUCCIÓN

La Reforma a la Ley Aduanera publicada el 25 de junio del 2018, específicamente en lo que respecta al Título VII relacionado con los Agentes Aduanales plantea un nuevo esquema legal para los agentes aduanales en cuanto a su forma de operar a través de la Patente de agente aduanal. Este nuevo esquema legal representa además una nueva forma de administración para los agentes aduanales en sus empresas.

Considerando la importancia del comercio exterior en nuestro país, ya que como mencionan Gómez B y Alaminos (2018) éste representa el 65% del Producto Interno Bruto (PIB), es en las aduanas donde se recauda el 75% del total del Impuesto al Valor Agregado que se percibe en todo el país; y son los agentes aduanales a través del ejercicio de sus funciones como coadyuvantes con la autoridad aduanal que apoyan en el manejo de la recaudación derivada del comercio exterior que se genera en todo el país.

Para que los agentes aduanales lleven a cabo estas funciones, es necesario que cuenten con la certidumbre jurídica y administrativa de un esquema normativo adecuado, es por esta razón que se pretende realizar un análisis mediante el presente estudio de investigación sobre el nuevo esquema normativo para los agentes aduanales, publicado en la Reforma a la Ley Aduanera el 25 de junio del 2018 que aporte elementos para una toma de decisión asertiva respecto a adoptar el nuevo esquema normativo o permanecer en el esquema anterior a la Reforma.

La presente investigación se divide en cinco capítulos a que se describen a continuación:

Capítulo I. En este capítulo se muestran los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema, la definición del problema, el objetivo general, la pregunta de investigación, el supuesto, la definición de factores, la justificación, la delimitación del estudio, y la limitación del estudio.

Capitulo II. En este apartado se presentan los fundamentos legales que regulan la actividad profesional del agente aduanal y de la agencia aduanal, así como los casos de estudio que aportan y enriquecen la presente investigación.

Capitulo III. En esta sección se presenta el diseño y estructura metodológica de la investigación, que describe el tipo, enfoque y alcance investigativo, así como las etapas de esta, seguido de instrumentos y análisis de universo y muestra, finalmente se concentra la información y datos recolectados, mediante la presentación de tabulación.

Capitulo IV. En este capítulo se presenta el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de tabulación de la información y de los datos, con el propósito de identificar los hallazgos más sobresalientes de la investigación.

Capitulo V. Se finaliza la investigación y se presentan las conclusiones, la propuesta, así como las recomendaciones considerando el logro de los objetivos de investigación planteados, basados en los resultados de este estudio de investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

En este capítulo se muestran los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema, la definición del problema, el objetivo general, la pregunta de investigación, el supuesto, la definición de factores, la justificación, la delimitación del estudio, y la limitación del estudio.

1.1 Antecedentes de la Investigación

El Agente Aduanal, es la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria mediante una Patente para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera - Artículo 159 L.A.-. El esquema de negocio con el que trabaja el Agente Aduanal es mediante la conformación de sociedades que le permitan llevar a cabo sus funciones en el despacho aduanero de la mercancía, conforme al Artículo 163 de la Ley Aduanera se establecen los derechos del Agente Aduanal, anteriormente en la fracción II, específicamente se establecía el derecho a constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios, “la Sociedad y los socios, salvo los propios Agentes Aduanales, no adquirirían derecho alguno sobre la patente, ni disfrutaban de los que la Ley les confería a estos últimos. Al amparo de este derecho, los Agentes Aduanales se asociaron comúnmente como Sociedades Civiles por la naturaleza de sus actividades para ejercer el despacho de las mercancías que les encomiendan los diversos clientes.

La Patente de Agente Aduanal le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción, sin embargo, el Agente Aduanal puede solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para actuar en aduanas adicionales a las de su adscripción para despachar al amparo de su patente hasta en tres aduanas adicionales.

Actualmente, el Agente Aduanal además de contar con una base jurídica sólida como es la formación de una sociedad, debe contar con una infraestructura física y el equipo de personal que le apoya en el proceso de sus operaciones aduanales.

Conforme se ha venido desarrollando la tecnología y se ha avanzado en la logística de comercio exterior ha sido necesario ir adecuando la infraestructura de las agencias aduanales en varios departamentos o áreas, desde la parte operativa, el área administrativa, área jurídica, área de ventas, área de sistemas de informática, Recursos humanos y demás áreas que requieren de personal altamente calificado por la responsabilidad que representa el despacho aduanal de la mercancía; es así como se convierte en una necesidad imperiosa para el agente aduanal, el invertir para estar a nivel de las necesidades de los clientes y cumplir con los requerimientos legales en todos y cada uno de los despachos aduanales que se llevan a cabo.

Considerando la derrama económica, la generación de empleos, la inversión de capital, así como el esfuerzo y la dedicación como proyecto de vida que el Agente Aduanal entrega a esta profesión, en la reciente publicación de la Reforma a la Ley Aduanera el pasado 25 de junio del 2018 se crea el marco jurídico que regula la Agencia Aduanal como la Sociedad Civil integrada por lo menos con un Agente Aduanal.

Esta figura es así, autorizada por el SAT para tramitar el despacho aduanero en favor de tercero, así como el esquema de continuidad de la inversión del servicio y empleo (Artículo de nueva creación 167 D) a través del derecho de nombrar un Sustituto de su Patente de Agente Aduanal que en caso de su fallecimiento o retiro ya sea voluntario o involuntario el Sustituto pueda continuar la Agencia Aduanal representa una gran área de oportunidad que debe evaluar el Agente Aduanal para estar en posibilidad de tomar una decisión con elementos objetivos que le permitan transitar hacia este paso de una manera eficiente.

1.2 Planteamiento del Problema

La nueva Reforma a la Ley Aduanera hace necesaria la importancia de desarrollar un análisis profundo de la misma, publicada el 5 de junio del 2018; debido a los cambios efectuados en el Título VII que corresponde al esquema normativo del

Agente Aduanal ya que, se observa inminentemente una disyuntiva para el Agente Aduanal que impactará en tomar la decisión de adoptar la Reforma o permanecer bajo el esquema de operación anterior, lo que puede implicar el no estar a la par de la competencia y quedar fuera de mercado.

1.2.1 Definición del Problema

Actualmente el agente aduanal, debe de decidir cuál será el esquema normativo que regirá sus acciones como agente aduanal en cuanto a la organización e integración de su patente a un gobierno corporativo, considerando costos de transición, o un escenario de riesgo de extinción de patente si se continúa con el actual esquema normativo.

1.3 Objetivo General

Analizar ventajas y desventajas de la nueva Reforma a la Ley Aduanera mediante el uso de un modelo FODA, con el propósito de que el agente aduanal evalúe su decisión de manera asertiva en comparativa con el esquema anterior. Para evidenciar resultados en el periodo de mayo del 2020.

1.3.1 Objetivos Específicos

- ✚ Revisar los cambios efectuados al Título VII de la Reforma a la Ley Aduanera publicada el 25 de junio del 2018 identificando el impacto con respecto al esquema de operación actual.
- ✚ Desarrollar una primera fase de un análisis comparativo que refleje las ventajas y desventajas de la nueva Reforma en vigor.
- ✚ Identificar las debilidades y las amenazas que conlleva la toma de decisión de mantenerse bajo el esquema anterior a la Reforma a la Ley Aduanera o adoptar el esquema propuesto en la misma en una segunda fase del modelo FODA.

1.4 Pregunta de Investigación

¿Qué aspectos pueden impactar al agente aduanal para lograr su permanencia y competitividad en el sector servicios?

1.5 Supuesto

El nuevo esquema de la Ley Aduanera genera factores condicionantes para el agente aduanal, con respecto al proceso de adaptación al mismo.

1.6 Definición de Factores

-  Factores jurídicos
-  Factores organizacionales
-  Factores económicos

1.6.1 Modelo Conceptual de Factores

De acuerdo con el supuesto anterior, en la tabla 1.1 siguiente, se identifican como factores relevantes para este estudio, dentro del marco conceptual a describir a continuación.

Tabla 1.1 Definición Conceptual y operacional de los Factores

FACTORES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Factores Jurídicos	Es lo relacionado con el Derecho que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en la sociedad y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino “ <i>juridicus</i> ”, de “ <i>iuris</i> ”, que significa Derecho. (Conceptos Ciencias jurídicas)	Normatividad Jurídica que, conforme al Derecho en México, regula las actividades del agente aduanal y de las agencias aduanales.
Factores organizacionales	Aquellos elementos de la organización que se consideran influenciadores directos de la motivación y desempeño de los empleados y afectan la consecución de los objetivos organizacionales. Ambiente físico (infraestructura y elementos de trabajo) que son los elementos constitutivos de la organización. (Castillo, 2017).	Igual que en la Definición Conceptual son los mismos elementos de la organización: Aspectos estructurales, Relaciones interpersonales y el ambiente físico; que define la Alta Gerencia conforme al esquema normativo anterior a la reforma a la Ley Aduanera y el esquema propuesto en la misma.
Factores económicos	Recursos económicos son medios materiales o inmateriales que permiten satisfacer ciertas necesidades dentro del proceso productivo o la actividad comercial de una empresa. Estos recursos son necesarios para el desarrollo de las operaciones económicas, comerciales o industriales. (Porto y Merino, 2013).	Recursos materiales físicos y concretos que ayudan a conseguir el objetivo de la empresa, pueden ser: Intangibles como es la Patente de Agente Aduanal indispensable para operar una agencia aduanal Financieros que son fundamentales para el desarrollo de la empresa incluyendo los recursos del tipo monetario que puede ser el dinero, las acciones.

Fuente: Elaboración propia.

1.7 Justificación

A partir de los años ochenta, México inicio un proceso de liberalización económica que provoco un constante avance en materia de comercio exterior, reflejándose un incremento de las operaciones de importación y exportación. Actualmente el comercio exterior representa el 65% del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país, el 95% es manejado por un agente aduanal mientras que en las aduanas se recauda el 75% del total del IVA que se recauda en todo el país. (Gómez B. y Alaminos, 2018).

Considerado la importancia del desempeño del agente aduanal para la economía del país; el beneficio que se espera de esta investigación es que los agentes aduanales cuenten con un análisis de las ventajas y desventajas del esquema normativo

anterior y el propuesto por la nueva Reforma de la Ley Aduanera el pasado 25 de junio del 2018 para identificar condicionantes al impacto de su independencia nominal de la patente.

Esta investigación contribuirá a que los Agentes Aduanales estén en la posibilidad de tomar una decisión eficaz y eficiente sobre el esquema normativo que operaran, permitiéndoles la permanencia en el mercado conservando las fuentes de empleo que generan, así como la estabilidad de servicios de despacho aduanal a todos los usuarios del comercio exterior.

1.8 Delimitación del Estudio

La presente investigación se limita al análisis de los cambios publicados en la nueva Reforma a la Ley Aduanera el pasado 25 de junio del 2018, específicamente en lo que respecta al Título VII en lo que concierne al Agente Aduanal y la Agencia Aduanal; incluyendo el análisis del esquema normativo anterior a esta Reforma.

Esta reforma en la Ley Aduanera se analizará observando los efectos en los agentes aduanales de México que actualmente forman parte de la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).

1.9 Limitación del Estudio

Una de las dificultades que se puede presentar durante el estudio es la obtención de opiniones y datos precisos por parte de los Agentes Aduanales y las Agencias Aduanales, debido a la naturaleza de la información privada considerando que es obligatorio cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, así como la protección de información por cuestiones de competencia en el mercado.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

CAPÍTULO II

En este capítulo se presentan los fundamentos legales que regulan la actividad profesional del agente aduanal y de la agencia aduanal, así como los casos de estudio que aportan y enriquecen la presente investigación.

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Ley Aduanera

En México las disposiciones relacionadas con el comercio exterior tienen una base Constitucional, el origen del Derecho Aduanero de nuestro país está fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; está regulado principalmente por la Ley Aduanera y su Reglamento, también intervienen otras disposiciones legales como La ley de Comercio Exterior y el Código Fiscal de la Federación, es el Poder Ejecutivo Federal quien lleva a cabo el control conforme lo dispuesto en el Artículo 131 Constitucional (D.O.F 2016) a continuación:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

La estructura de la Ley Aduanera actualmente está conformada por 10 Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos es el marco jurídico que debe regular y también promover el comercio exterior de nuestro país así como integrar la economía

mexicana a la internacional facilitando el comercio con otros países, es mediante las aduanas que se lleva el control en la entrada y salida de las mercancías pero la función también debe ser de facilitarlo es por ello que el agente aduanal es una de los actores más importantes del comercio exterior de nuestro país cuyas funciones, obligaciones, derechos están regulados en la Ley Aduanera.

2.1.1.1 Reformas a la Ley Aduanera

De acuerdo con el libro conmemorativo “El Agente Aduanal, cien años impulsando el Comercio Exterior (1918-2018), elaborado y presentado en Julio del 2018 por el Agente Aduanal Gómez B. y Avella A., se describen las siguientes reformas a la Ley Aduanera que a continuación se muestran:

-  En la época de la revolución, el gobierno de Venustiano Carranza inicio la reglamentación de la actividad de los agentes aduanales el 15 de febrero de 1918 emitiendo un decreto publicado en el Diario Oficial cinco días después, *“que definía por primera vez los derechos y obligaciones de las personas que por lo regular tramitaban el despacho de mercancías de importación y exportación en nombre de los consignatarios ante las aduanas del país”*.
-  Durante el Gobierno de Elías Calles El 27 de agosto de 1927 se expidió una nueva Ley de Agentes Aduanales publicada en el Diario Oficial de la Federación en esta legislación se publica el requisito de obtener una patente para poder actuar como agente aduanal, era el Ejecutivo Federal quien emitía un acuerdo presidencial cuando se aprobaba la patente de agente aduanal.

Esta Ley de 1927 fue derogada con la publicación del 18 de abril de 1928 de una nueva Ley Aduanera donde se reproducía lo dispuesto en la Ley de 1927 pero también incluía todo lo relacionado a los agentes aduanales con un capítulo especial que regulaba sus actividades.

- ✚ La Ley aduanal de abril de 1928 se derogó con la publicación de la del 30 de diciembre de 1929. En la modificación a la Ley Aduanal de diciembre de 1929 se publica una reforma en la forma de pago de los derechos aduanales ya que se tenía que pagar por anticipado el 5% adicional por concepto del adelanto que el embarcador hacía en el extranjero a los consulados, pero uno de los asuntos más importantes de la modificación a la ley fue la discusión sobre los agentes aduanales extranjeros si debían o no participar en la actividad.
- ✚ La Ley Aduanal que se publica el 1ero de enero de 1935 restringe la actividad de los agentes aduanales a los ciudadanos mexicanos por nacimiento como consecuencia de la modificación del Artículo 32 Constitucional en 1934 donde se publicaba que era necesaria la calidad de ser mexicano por nacimiento para desempeñar las funciones de agente aduanal.
- ✚ El 31 de diciembre de 1951 se publica el Código Aduanero para sustituir a la Ley Aduanal de 1935, entrando en vigor en 1952. México iniciaba el proteccionismo comercial para fomentar la formación de una industria nacional. El Código Aduanero sería el marco legal para apoyar esa política. De las reformas más significativas al Código Aduanero tenemos la del 30 de diciembre de 1961 ya que se reconoce la participación de las mujeres como agentes aduanales eliminando el requisito de ser “varón” para obtener la Patente de Agente Aduanal de la Secretaría de Hacienda. Otra de las Reformas muy importantes fue que el 27 de junio de 1958, fue el nacimiento de la figura de Sustituto para el agente aduanal ya que la autoridad aduanera otorgo facultad a los agentes aduanales para que designara a una persona que lo sustituyera en caso de fallecimiento o de incapacidad física.

Posterior a la etapa del Proteccionismo en México, entra a la liberalización comercial debido a que era necesario reforma la economía así nuestro país entra al GATT en 1986 para posteriormente firmar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá en 1993. En esa etapa de transición de la economía mexicana, se publica una nueva Ley Aduanera en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de

1981, con la publicación de su Reglamento el 18 de junio de 1982, esta ley y Reglamento entran en vigor; quedando derogado el Código Aduanero de 1951. “El agente aduanal queda definido como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros provistos...”

✚ El 25 de Julio de 1986 México firma en Ginebra su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), convirtiéndose en el país miembro número 92 de este Acuerdo comprometiéndose a realizar ajustes en sus aranceles, así como en las medidas fiscales de importación y en el sistema de medidas no arancelarias, se sustituye también el método de valoración de Bruselas para establecer el método de valor de mercancías conforme a los códigos de valoración del GATT. Es así como se publica la Ley Aduanera de 1992 que estaba de acuerdo con las medidas hacia la apertura comercial además de ser un preámbulo a la legislación antes de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio. Para los agentes aduanales en esta ley se publica el derecho a operar en distintas aduanas.

✚ En esta Ley de 1992 hubo dos publicaciones muy importantes para los agentes aduanales por un lado la introducción de las patentes aduanales de carácter nacional o multiaduanas mediante las cuales el agente aduanal podía operar en distintas aduanas del país y por otra parte, la liberalización de las tarifas de cobro de honorarios de los agentes aduanales que la Secretaria de Hacienda había publicado en 1939, ahora estas quedaban al libre mercado según la negociación entre las partes.

El 17 de diciembre de 1992, México, Estados Unidos y Canadá firman el Tratado de Libre Comercio que entra en vigor el 01 de enero de 1994, fue entonces que la legislación aduanera tuvo otra adecuación el 15 de diciembre de 1995, siendo presidente Ernesto Zedillo, se publica la nueva Ley Aduanera que entró en vigor el 1º de julio de 1996.

- ✚ Una reforma muy importante en esta Ley en diciembre de 1996 fue la sustitución del sistema aleatorio que se había publicado en 1995, cambiándose por un sistema automatizado inteligente para el despacho aduanero de las mercancías. En relación con el agente aduanal para solicitar patente se agregaron requisitos como contar con título profesional o su equivalente, así como tener experiencia en materia aduanera de más de tres años. Dentro de los derechos del agente aduanal se estableció de una forma más amplia el de constituir sociedades integradas para la prestación de sus servicios -permaneciendo la patente individual e intransferible-, solicitar el cambio de adscripción a una aduana distinta.

Esta Ley Aduanera que entró en vigor en 1996 ha tenido diversas modificaciones en las siguientes fechas: 15 de diciembre de 1995, 30 de diciembre de 1996, 31 de diciembre de 1998, 04 de enero de 1999, 31 de diciembre de 2000, 01 de enero 2002, 25 de junio del 2002, 30 de diciembre de 2002, 23 de enero de 2006, 02 de febrero de 2006, 27 de enero 2012, 09 de abril de 2012, 09 de diciembre de 2013, 01 de junio del 2018, 25 de junio de 2018.

Para el objeto de este estudio de investigación las reformas a la Ley Aduanera que son muy importantes para el análisis comparativo de la última reforma del 25 de junio del 2018 son por una parte la del 01 de enero de 2002 que otorgaba el derecho a los agentes aduanales a designar un “agente aduanal sustituto” que lo sustituyese en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, “obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres adicionales que en su caso les hubieran autorizado en términos del artículo 161 de esta Ley” (Ley Aduanera). Por otra parte, la publicación casi 11 años más tarde de la reforma a la Ley Aduanera el 09 de diciembre del 2013, donde desaparece la figura del sustituto del agente aduanal al derogar la fracción VII del Artículo 163 de la Ley Aduanera.

2.1.2 Despacho aduanero

Para los efectos de la Ley Aduanera (2018), en su artículo 35 se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.

2.1.2.1 Aduana

Acosta (2005) menciona que la Aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra. El consejo de Cooperación Aduanera define a la Aduana como: Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías.

En México, las Aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Administración General de Aduanas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria, sus funciones principales son: Controlar la entrada y salida de las mercancías, recaudar los impuestos al comercio exterior, ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial (como ejemplo, permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria, o el restringir la importación de productos suntuarios), ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

2.1.2.2 Agente Aduanal

Para llevar a cabo los procesos de las importaciones y exportaciones se requiere el apoyo de un agente aduanal quien auxilia al exportador y/o importador en la aplicación e interpretación de la normatividad para cada operación, facilitando la interpretación de las disposiciones para los contribuyentes.

Agente Aduanal (Custom Broker). Persona autorizada por la Aduana o habilitada ante esta por la autoridad competente, para despachar mercancías en nombre y representación de un tercero (importador o exportador). También llamado Agente Aduanero, Despachante de Aduana, Corredor Aduanero. En algunos países el Agente Aduanal es obligatorio, en otros funge como representante legal del contribuyente, en otros es el asesor o supervisor del despacho, pero en todos los casos su función es coadyuvar al cumplimiento cabal eficiente, eficaz y legal que asegure y resguarde la política comercial del país. (Reyes, 2007 p.9).

Los agentes aduanales se definen en el Convenio de Kioto Revisado como “terceros” en el sentido de que cualquier persona actuando a nombre de otra persona trate directamente con la aduana en relación con la importación, exportación, movimiento o almacenaje de mercancías. (Guía De Implementación De La Facilitación del Comercio, 2012).

Conforme a la Ley Aduanera, en su artículo 159 se define al agente aduanal como la persona física autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

2.1.3 Requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal

Conforme al mismo Artículo 159 de la Ley Aduanera, para obtener la patente de agente aduanal los interesados deberán cumplir con los lineamientos en la Convocatoria que se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.
- III. Derogada.

IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia

VII. Tener experiencia en materia aduanera mayor de cinco años.

VIII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Una vez cubiertos todos los requisitos mencionados anteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

2.1.3.1 Aduana adicional a la aduana de adscripción del Agente

Aduanal

De acuerdo con el Artículo 161 de la Ley Aduanera, la patente le da el derecho al agente aduanal de actuar ante una aduana de adscripción. Sin embargo, el agente aduanal puede solicitar autorización al Sistema de Administración Tributaria para actuar ante una aduana adicional a la que se le autorizó como de adscripción para despachar con su patente.

El agente aduanal debe demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en ningún caso el Sistema de Administración Tributaria podrá autorizar más de tres aduanas adicionales para efectuar despachos además de la aduana de su adscripción.

2.1.3.2 Sustituto de Agente Aduanal

Anterior a la Reforma a la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2013, en el Artículo 163 de la misma ley que trata sobre los derechos del Agente Aduanal, se contemplaba en su fracción VII el derecho a designar por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria como su Agente Aduanal Adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, este lo sustituyera, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción

original así como en las aduanas adicionales que en un momento dado le hubieran sido autorizadas conforme al Artículo 161 de esta ley.

El agente aduanal adscrito no podía a su vez designar a otra persona física que lo sustituyera en caso de fallecimiento, incapacidad permanente, o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tenía la facultad expresa de designarlo a solicitud expresa.

En caso de designar un sustituto, o de querer revocar el sustituto designado, el agente aduanal debía presentar por escrito la designación o revocación por escrito y presentarse a ratificarla personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria. El agente aduanal además de ser designado como sustituto por el agente aduanal debía cumplir con los requisitos para ser agente aduanal que se mencionan en el Artículo 159 de la Ley Aduanera.

Actualmente, en términos del Artículo Cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” publicado en DOF el 09 de Diciembre del 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RGCE) para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior (RGCE) para 2014, publicadas en DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las RGCE para 2014, publicadas en el DOF del 7 de abril de 2015, Décimo segundo de las RGCE para 2016, publicadas en el DOF del 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones, y Decimo primero de las RGCE para 2017 publicadas en el DOF del 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron la patente de agente aduanal conforme al Título VII Sección primera -Artículo 159 – de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013 y que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 20 de febrero de 2020 conforme lo dispuesto en la Regla General de Comercio Exterior 1.4.13

2.1.3.3. Agencias Aduanales

Castillo P. *et. Al.* (2017) define agencia como la oficina, el despacho del *agente* (la persona que tiene la virtud de obrar, que opera con poder de otra o que es intermediario entre un vendedor y un comprador). El concepto procede del latín “*agentia*” que a su vez tiene su origen en *agens*, “el que hace”. Una agencia es una empresa que por lo general se dedica a prestar servicios y que por lo general gestiona asuntos que no le son propios.

Agencia Aduanal de acuerdo con el Artículo 167 D de la Ley Aduanera es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

2.1.4 Sociedad Civil

Se entiende por Sociedad Civil, el acuerdo privado entre las partes mediante un contrato que se celebra cuando dos o más personas que se denominan socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter principalmente económico pero que no constituya un fin de especulación conforme al Artículo 2689 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, y su última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 03 de junio de 2019 la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero o en otros bienes o en su industria, la aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. El fin común debe ser lucrativo para todos los socios que forman parte de la sociedad en la proporción de la aportación de cada uno. Como el acuerdo entre los socios es de carácter privado y secreto entre las partes a diferencia de otras sociedades como es la anónima, la limitada, la comanditaria, la sociedad se regula con el Código Civil de la Federación.

2.1.4.1 Gobierno Corporativo de la Empresa

Los primeros planteamientos formales sobre el Gobierno Corporativo se presentaron en 1998 en la cumbre de ministros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) se llevaron a cabo en coordinación con algunos gobiernos, organizaciones internacionales y empresas privadas las primeras directrices formales del Gobierno Corporativo. Esto como resultado de la preocupación por las malas prácticas y falta de transparencia en la alta Dirección de algunas empresas internacionales que acabaron con el bienestar y patrimonio de millones de empresas, inversionistas, instituciones financieras, empleados, proveedores y demás partes relacionadas, ocasionando graves pérdidas. Es así como nace el concepto de Gobierno Corporativo al ser necesario contar con los mecanismos que permitan dar mayor transparencia, equidad y colegialidad de la Alta Dirección en la administración de las empresas (IMMPC, 2019).

La OCDE (2016) menciona:

Los Principios de Gobierno Corporativo se publicaron por primera vez en 1999, convirtiéndose en un referente internacional tanto para legisladores, inversores y otros actores económicos interesados en todo el mundo. Asimismo, encuentran entre las Normas Fundamentales de los Sistemas Financieros Sólidos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) y constituyen la base de los informes relativos a la observancia de códigos y normas (IOCN) del Banco Mundial en el área de gobierno corporativo.

El gobierno corporativo es el grupo de normas, principios y procedimientos que dirigen y regulan la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa. Es así como el gobierno corporativo instituye las relaciones entre la junta directiva, el consejo de administración, los accionistas y todas las partes interesadas; establece las reglas por las que se llevarán a cabo la toma de decisiones sobre la compañía para la generación de valor (Deloitte, 2019).

Los Principios de Gobierno Corporativo publicados por la OCDE (2016), se dividen en seis capítulos a continuación:

- I. Consolidación de la base para un marco eficaz del gobierno corporativo.
El marco del gobierno corporativo promoverá la transparencia y equidad de los mercados, así como la asignación eficiente de los recursos. Será coherente con el Estado de Derecho y respaldará una supervisión y una ejecución eficaces.
- II. Derechos y tratamientos equitativos de los accionistas y funciones de propiedad clave.
El marco del gobierno corporativo protegerá y facilitará el ejercicio de los derechos de los accionistas y garantizará el trato equitativo a todos ellos, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos tendrán las posibilidades de que se reparen de forma eficaz las violaciones a sus derechos.
- III. Inversores institucionales, mercados de valores y otros intermediarios.
El marco del gobierno corporativo debe proporcionar incentivos sólidos a lo largo de toda la cadena de inversión y facilitar que los mercados de valores funcionen de forma que contribuya al buen gobierno corporativo.
- IV. El papel de los actores interesados en el ámbito del gobierno corporativo
El marco del gobierno corporativo reconocerá los derechos de los actores interesados que disponga el ordenamiento jurídico o se estipulen de mutuo acuerdo y fomentará la cooperación activa entre estos y las sociedades con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a la sostenibilidad de empresas sólidas desde el punto de vista financiero.
- V. Divulgación de información y transparencia
El marco del gobierno corporativo garantizará la comunicación oportuna y precisa de todas las cuestiones relevantes relativas a la empresa, incluida la situación financiera, los resultados, la propiedad y su órgano de gobierno.
- VI. Las responsabilidades del Consejo de Administración.
El marco para el gobierno corporativo debe garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección por parte del Consejo y la rendición de cuentas ante la empresa y los accionistas.

2.2 Marco Referencial

El análisis comparativo de las reformas a la Ley Aduanera es un estudio que se ha desarrollado en otros espacios. Las condiciones, del análisis dependerán de las características donde se ha presentado este proceso de investigación, sin embargo, sin importar estas diferencias de estructura contextual representan un instrumento muy valioso para analizar los efectos de las reformas a la Ley Aduanera para los agentes aduanales y para quienes intervienen en el comercio exterior de los países.

2.2.1 Caso de estudio 1: “La nueva Ley Marco de Aduanas – Ley 1609 de 2013- Análisis y Cambios Normativos frente a la Regulación y Tributación Aduanera en Colombia” López (2014).

Este caso de estudio se toma como referencia ya que presenta un estudio de la figura de las leyes marco en Colombia y presenta un análisis comparativo de la nueva Ley Marco de aduanas con la ley anterior con la finalidad de identificar y proponer reflexiones de los cambios en la normatividad y establecer criterios de interpretación para evaluar si esta nueva normatividad cumple con su finalidad constitucional así como con los requerimientos y necesidades actuales del comercio exterior colombiano y de sus usuarios también se hace un análisis de las implicaciones tributarias para proporcionar las apreciaciones del autor en cuanto al papel de la Ley Marco de Aduanas en el sistema vigente de fuentes del derecho aduanero y de las normas y regulaciones aduaneras en Colombia.

Considerando que Colombia al igual que muchos países en el mundo se orientaron a las políticas de libre comercio en búsqueda de una economía global incluyendo procesos de integración que buscan la facilitación del comercio, promover el acceso a los factores de producción de los bienes, los servicios, tecnología e inversiones, favoreciendo el desarrollo de oportunidades de las personas, empresarios, trabajadores, consumidores. Colombia ha estado abierta a la integración comercial formando parte de acuerdos comerciales con otros países por ejemplo: hace parte de varios bloques de integración regional como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), ha suscrito acuerdos internacionales de libre comercio como ejemplo el Acuerdo de México en los años noventa, en fechas más recientes acuerdos con los países de Mercosur, Acuerdo de Asociación con países de la EFTA, y con los países de la Unión Europea, el TLC con los Estados Unidos de América, el Acuerdo con Canadá, Chile y Países del Triángulo Norte de Centro América, también se han negociado acuerdos con Costa Rica, Turquía, Israel, Japón, todo esto con la finalidad de garantizar el acceso de los productos colombianos a nuevos mercados, así como la inversión e intercambio para el beneficio de los colombianos.

Al suscribir Colombia todos estos acuerdos internacionales se establecieron nuevas obligaciones internacionales para el país, y con esto se generaron cambios a nivel normativo de la legislación y regulación interna, tanto en cuanto al marco jurídico del comercio exterior, el régimen aduanero y fiscal como en otras áreas de la normatividad jurídica colombiana. Conforme lo expone López (2014) “la progresiva integración comercial hace necesaria una verdadera transformación jurídica que asimile las nuevas exigencias regulatorias” Para esta fecha se pretendía expedir un nuevo Estatuto Aduanero cuyo proyecto ya contaba con varias modificaciones.

Considerando lo anterior, el Congreso de la República de Colombia en el desarrollo de sus facultades constitucionales de expedir leyes, concluyo con la actividad legislativa tendiente a modernizar el marco jurídico aduanero colombiano, aprobándose el mes de enero de 2013, después de más de 40 años de vigencia de la Ley Marco de Aduanas la Ley 6 de 1971, aprobándose la nueva Ley Marco de Aduanas que es la Ley 1609 de 2013.

Conforme lo establece López (2014) en su análisis:

La nueva Ley Marco es muy importante debido a que no se trata únicamente de una regulación de las aduanas sino que además esta normatividad regula principios y materias de tributación aduanera ya que contiene los criterios y objetivos generales establecidos por el legislador a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para modificar aranceles y las tarifas en las operaciones de ingreso y salida de las mercancías al país respondiendo a una verdadera naturaleza de tributos y desarrollando las facultades constitucionales del Congreso como representación popular democráticamente elegida por el pueblo

2.2.2 Caso de estudio 2: “Análisis Comparativo del Papel del agente Aduanal de México con sus Principales Socios Comerciales: Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y la Unión Europea” (Arredondo 2017)

Es importante considerar como referencia este caso de estudio ya que tomando como punto de partida la reforma a la Ley Aduanera publicada en el “Decreto que

Reforma, Modifica y Deroga diversas disposiciones de la Ley aduanera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, la figura del Apoderado Aduanal establecida en el Artículo 168 de la Ley Aduanera fue derogada; el apoderado aduanal era la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargara del despacho de mercancías siempre que obtuviera la autorización de la Secretaría, con la Reforma del 9 de diciembre del 2013, para sustituir la función del Apoderado Aduanal al modificarse el artículo 40 de la Ley Aduanera en esta misma reforma, se permite a las personas morales promover el despacho de las mercancías sin la intervención del agente aduanal con la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal mismo que debe acreditarse ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de la Ley Aduanera.

Arredondo (2017) en este trabajo de investigación tomando en consideración el tiempo de la figura del Agente Aduanal en México, que durante un poco más de 100 años de su existencia ha llevado a cabo el trabajo relacionado con la operación del despacho de importación y exportación ante la aduana; analiza la figura del agente aduanal en nuestro país comparando la actuación de esta figura en otros países con los que México tiene flujo comercial. Para el autor resulta de gran importancia conocer como el papel del Agente Aduanal se relaciona con el sistema aduanero internacional del que México forma parte desde fines de la década de los 80 y como ante un contexto global donde se vive la tendencia hacia las tecnologías de la información (TIC) para todos los aspectos que se relacionan con el comercio internacional se espera que las TIC se unifiquen y homologuen los procesos aduanales con la finalidad de que las operaciones de comercio exterior sean menos tardadas, más ágiles, menos costosas y más eficientes

Como menciona Arredondo 2017 en su trabajo de investigación:

Fundamentalmente se observa que, en otros países, esta figura es exclusivamente privada, presentándose en algunos casos como Canadá o Estados Unidos, un trabajo colaborativo tanto del gobierno como de estos prestadores privados de servicios. Así, el presente trabajo tiene como objetivo identificar las principales coincidencias y diferencias entre las funciones del

despacho aduanero del agente aduanal en México y en los países en donde se tiene un mayor flujo comercial (Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea).

Para llevar a cabo esta investigación Arredondo 2017 utilizo la siguiente metodología:

Esta investigación se basa en el análisis documental a través de diferentes fuentes primarias y secundarias de información que ilustran la función del agente aduanal en diferentes países y regiones.

Se seleccionó para el análisis, a los Estados Unidos y Canadá, por ser los principales socios comerciales de México como parte del bloque del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), dado que, desde los casi 25 años de la entrada en vigor de este tratado en 1994, los flujos comerciales de este bloque se han incrementado considerablemente. Las Exportaciones del TLCAN ascendieron a 2.22 billones de dólares y las importaciones a 3.07 billones de dólares. Como resultado, la parte correspondiente al TLCAN en el comercio total de mercancías aumento del 15% en 2010 al 17% en 2016. El mercado del TLCAN tiene 484 Millones de consumidores (OMC, 2017)

De la misma forma se eligió la Unión Europea, por el tratado de Libre Comercio que entró en vigor en el año 2000 (EUR1 o Decisión 2-2000) y la importancia económica que ha tenido durante los últimos 20 años, puesto que representa el principal bloque exportador entre las partes en acuerdos comerciales regionales (ACR). En 2014 sus exportaciones ascendieron a 6,162 billones de dólares, es decir, el 33% del comercio mundial (OMC 2017).

Los supuestos hipotéticos que guían este trabajo de investigación son que:

- Las funciones del agente aduanal en México son superiores a las de sus contrapartes comerciales (Estados Unidos, Canadá y Unión Europea)
- La responsabilidad de los agentes aduaneros de las contrapartes comerciales de México (Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea) son menores y no equiparables a los que estipula la Ley Aduanera en México.

Se eligieron categorías de análisis: las funciones del Agente Aduanal, La legislación aplicable, y los requisitos exigidos por cada gobierno para ser un Agente Aduanal.

Como resultado de este trabajo de investigación Arredondo (2017) presenta las siguientes conclusiones:

Principales Coincidencias:

-Las autorizaciones de todos los gobiernos, indican una base común de trabajo fundamentado en la ética y responsabilidad del agente aduanal como base de la operación empresarial eficiente.

- El agente aduanal, como parte 1 del diseño y desarrollo de cadenas de valor orientado a la eficiencia en la operación en las aduanas.
- El trabajo colaborativo del agente aduanal y el proceso del gobierno, en la garantía de los servicios que las empresas realizan como seguridad, bioterrorismo o la lucha contra productos apócrifos que pongan en riesgo la salud o integridad de los consumidores finales
- Obligación de declarar a través de sus propios formatos en las aduanas de entrada-salida
- Erradicación de malas prácticas como prácticas desleales de comercio internacional (dumping o subvenciones) a partir de una valoración correcta en la aduana correspondiente.
- Homologación a partir de plataformas uniformes (trabajo de armonización de trámites y procesos con la OMA).

Las diferencias entre la obligatoriedad de utilización de los servicios de los agentes aduanales de México comparado con los países de Estados Unidos, Canadá y Unión Europea (tabla 2.1) son significativas, como se muestra en el comparativo a continuación.

Tabla 2.1 Principales diferencias entre Agentes Aduanales en los casos Analizados.

México	Estados Unidos	Canadá	Unión Europea
El agente aduanal no es obligatorio, sin embargo, las empresas no pueden contar con un representante especial ante la aduana por ser oneroso (98% de las empresas son PyMES).	El Custom Broker es más un facilitador, sin embargo, debe acreditarse un examen de experiencia y de conocimientos para demostrar que se es capaz de manejar el proceso de despacho en la aduana.	El Custom Agent es más libre al presentar ante la aduana canadiense, la documentación exigida.	El libre flujo de mercancías como unión aduanera, mediante el llenado de la declaración correspondiente, así como el registro EORI para tener claridad de origen y destino de las mercancías.

Fuente: Arredondo, (2017).

Es muy importante analizar cada función que realizan los agentes aduanales de acuerdo con Arredondo (2017) ya que, estos son actores estratégicos de los despachos en la aduana donde se realizan las operaciones comerciales que influyen en la modificación de las balanzas comerciales de los países. Instituciones como el Banco Mundial (BM), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), entre otras realizan trabajos multidisciplinarios para diseñar y desarrollar modelos y métodos que propongan la estandarización de los procesos, implementación de tecnología, un balance entre facilitación y control aduaneros. Por lo que en esta búsqueda de la efectividad de las aduanas el papel del agente aduanal resulta imprescindible para el efectivo flujo de mercancías hacia el interior como el exterior.

2.2.3. Caso de Estudio 3: “El procedimiento aduanero. Estudio Comparativo y Analítico entre Estados Unidos de América y México. Un Ensayo de Derecho Comparado” (Tenreiro 2008).

Dada la cercanía entre México y Estados Unidos, así como las similitudes y diferencias en cuanto a los procedimientos aduaneros entre ambos países, en este trabajo de investigación analiza el autor, los aspectos comunes que existen en el procedimiento aduanero de Estados Unidos y México tradicionalmente, así como después de la suscripción del NAFTA. La intención es encontrar el origen del litigio ante la Corte de Comercio Internacional de Estados Unidos y las diferencias propias de su sistema legal anglosajón y el sistema grecolatino de nuestro país, así como su sistema de administración de justicia que ha influenciado la vida nacional y creado la zona comercial más productiva del mundo; el autor aborda como un antecedente histórico más reciente citando el texto de Public Law, 1980 de Estados Unidos:

El 10 de octubre de 1980, el 96º. Congreso de los estados Unidos de América pasa el proyecto de ley como la Ley Publica 96-417, denominada Ley para las Cortes Aduaneras de 1980. De esta manera, la sección 251, del título 28 del United States Code, es reformada estableciendo que: el presidente designará con el Consejo y el consentimiento del Senado, nueve jueces que constituirán una corte de protocolo que será denominada a partir de ese momento como la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América (The United States Court of International Trade).

No más de cinco de esos jueces serán del mismo partido político. La Corte será establecida bajo el artículo III de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Tenreiro 2008, menciona que en este momento histórico se observa la necesidad del equilibrio del poder, para que el Estado se caracterice como democracia y la distribución de bienes y servicios que también se plasma en la Constitución Mexicana en el Artículo 28 que propone combatir estancos y monopolios a título de protección a la industria nacional; sin embargo, con la realización del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica (NAFTA), las partes del mismo comparten el proteccionismo a la industria nacional concediendo exenciones y beneficios comerciales a los países que forman parte del Tratado, basándose en el territorio aduanero común y en el certificado de origen, lo que considera que la manufactura de los artículos de comercio internacional tiene un origen común.

El autor define la composición de la Corte de Comercio Internacional en Estados Unidos de acuerdo con la Public Law y el United States Code (citados en Tenreiro 2008) en los términos siguientes:

La Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, que nace del Customs Court Act de 1980 (Ley para las Cortes Aduaneras de 1980), tiene un nivel jurisdiccional equivalente al de una corte distrital, y se especializa además de otros asuntos de carácter comercial, en asuntos de patentes y marcas, el porqué de todo esto es debido a que los asuntos que se ventilan en la corte son estrictamente de carácter judicial o jurisdiccional, es decir, salen del ámbito de la autoridad administrativa o administradora para entrar en el ámbito judicial, perfeccionándose el proceso y convirtiéndose de un juicio de justicia retenida, en un proceso en el que se dirimirán la discrepancias que hubieren de existir entre partes. El importador o exportador y las autoridades aduaneras ahora tendrán que ser juzgadas por un tercero, que es el juez, miembro de la Corte de Comercio Internacional, cuyos integrantes son designados de por vida y continuaran en funciones mientras se observen buena conducta. Es el caso que, en 1980, el Congreso cambio el nombre de las cortes aduaneras por el de Corte de Comercio Internacional e hizo extensiva su jurisdicción para incluir algunos asuntos como tarifas, derechos, impuestos, cuotas, válvulas de escape, regulaciones administrativas previas a la importación o exportación, información confidencial, patentes y marcas, ganancias de tonelaje; y sus decisiones pueden ser revisadas, a través de la parte agraviada, mediante la presentación de las promociones establecidas para tal efecto, correspondientemente, ante la Corte de Apelación en Materia Aduanera y de Patentes y la Corte de Reclamaciones en los circuitos federales correspondientes; del United States Code, referente a la judicatura, y el capítulo 95 del mismo ordenamiento, referente a la jurisdicción de la Corte; asimismo, se especifica que los jueces que integran la Corte de Comercio Internacional participaran de los requerimientos de la Corte Aduanera y de Patentes (Court of Customs and Patent Appeals) o de la Corte de Reclamaciones (Claims Court), para fungir como jueces de la Corte de Aduanas y Apelaciones y administrar justicia en el circuito judicial correspondiente donde surja la necesidad, siendo que las oficinas de la Corte de Comercio Internacional estarán localizadas en la ciudad de Nueva York, emitiendo decisiones finales, que por ministerio de ley resultan ser revisables.

Todo esto queda establecido como una acción cuya naturaleza jurídica es de carácter civil a favor de cualquier parte interesada que hubiere sido adversamente afectada o agraviada por una decisión pendiente ante la Corte de Comercio Internacional, de acuerdo con lo que queda establecido en la Ley Tarifaria de 1930 (Tariff Act de 1930). El procedimiento ante la Corte de

Comercio Internacional queda establecido en el capítulo 169 del título 28 del United States Code.

La metodología que se utiliza para hacer el presente estudio es mediante un análisis de derecho aduanero desde la perspectiva del derecho comparado mencionando a los organismos internacionales de donde las diferentes legislaciones se inspiran para sus conceptos básicos como son la Asociación de Nomenclatura de Bruselas (NAB) y la Organización Mundial de Comercio (OCDE) adentrándose en las situaciones a los que se enfrenta el derecho comercial internacional. Al hacer el análisis comparativo del procedimiento aduanero entre las dos naciones estrechamente ligadas como México y Estados Unidos de América, menciona los factores comunes entre ambas como son: proximidad territorial, similitud en formas de vida, fundamentos capitalistas comunes y mezcla de razas y espíritus; no obstante, estos factores comunes, existen también diferencias que se convierten en el propósito del desempeño de los juristas.

Ibidem (2008 p.996) menciona que en ambos países, en el inicio de la planeación de un negocio internacional, considerando el aspecto aduanero arancelario; el régimen aduanero al que obedecerá la realización de la operación de comercio internacional así como el sistema de determinación de impuestos será a partir de los INCOTERMS, que es la forma de facturación de las mercancías de importación o exportación para determinar el tratamiento en los regímenes aduaneros que establece la ley así como el cumplimiento de reglas, normas no arancelarias hasta los procedimientos que deben seguirse conforme la regulación administrativa en la aduana de cada país siguiendo también el proceso electrónico de datos.

Las formas procedimentales en México son muy parecidas a las del sistema americano, existiendo también diferencias, acaso la forma de aportar convicción al juez en el fondo del asunto viene a ser la misma; la forma de convalidar nuestro derecho subjetivo de defensa de particulares, el derecho de petición; todos estos son conceptos comunes en ambas legislaciones; aunque habría de considerarse que la naturaleza jurídica de la materia es, además de tributaria, penal e impositiva a los transgresores de sus regulaciones para quienes previenen, ambas legislaciones, sanciones monetarias y de privación de la libertad, en ambos casos no existe el delito en grado de tentativa, la responsabilidad correspondiente puede ser establecida por acción u omisión del agente que produce el efecto antisocial tanto en México como en Estados Unidos. (Tenreiro, 2008, p.996)

En este trabajo se lleva a cabo un análisis comparativo entre las diferencias y similitudes entre México y EUA.

Conforme analiza el autor, desde la perspectiva del Derecho Comparado, dentro de las semejanzas entre el procedimiento aduanero en los Estados Unidos de América y el procedimiento aduanero en México, se dan pocas diferencias; existe en ambos sistemas un carácter contencioso administrativo y otro de carácter contencioso judicial. En ambos sistemas se cuenta con dos tipos de sanciones para quienes infrinjan la ley, que implican dos tipos de responsabilidades, la tributaria administrativa y la responsabilidad penal. Ejemplo de sanciones administrativas se considera la multa, la clausura, el decomiso y la confiscación y dentro de las de carácter penal se puede observar la privación de la libertad, la detención y el arresto.

Una de las semejanzas más importantes es que para llevar a cabo el despacho y desaduanamiento de las mercancías, la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías se lleva a cabo apegándose a lo dispuesto por la Asociación de Nomenclatura de Bruselas (NAB), realizándose después la valoración de las mercancía, con alguna diferencia en cuanto al sistema de semáforo de primero y segundo reconocimiento, haciendo hincapié en la diferencia con el sistema de Estados Unidos con el de México, para enterar los derechos que recibe el Estado ya que en nuestro país, la autoridad puede autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Aduanera; la función del agente aduanal es declarar en el pedimento de importación o exportación del contribuyente los importes de impuestos y derechos siendo así como se realiza el pago al Estado del Derecho de Trámite Aduanero incluyendo el importe por el procesamiento electrónico de datos.

Por lo que, propone que una semejanza entre ambos procedimientos jurídicos en el Derecho Aduanero tanto de México como de Estados Unidos es la existencia de los Recursos Administrativos. Si durante el despacho aduanero de las mercancías se determina una discrepancia por parte de la Autoridad tanto en EUA como en México, existe este medio para hacer valer el derecho del contribuyente. En México existe el Recurso de Revocación comprendido en la Ley Aduanera en el Artículo 203 considerándose su uso optativo antes de acudir ante el Tribunal Federal de Justicia

Fiscal y Administrativa. Como lo analiza este autor, con base en el Code of Federal Register of The United States of America este procedimiento es equivalente al protesto, recurso administrativo con el que se inicia el litigio en la aduana estadounidense para contender la decisión final del oficial en la Aduana en EUA, se puede recurrir primero ante el director distrital o de zona y después ante la oficina de la aduana en Washington DC.

Otra similitud que aborda este mismo, entre ambos sistemas es en cuanto al tutelaje del Estado ya que en Estados Unidos el U.S. Custom Service depende del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury) y la Dirección General de Aduanas (ahora Administración General de Aduanas) depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al Departamento del Tesoro en Estados Unidos.

Así mismo, comenta que en Estados Unidos la influencia del presidente sobre las decisiones con relación a las regulaciones tributarias aduaneras es de tal magnitud que puede designar la totalidad de los jueces que integran la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, con la única salvedad de que no pueden pertenecer al mismo partido político más de estos cinco jueces del total de los nueve que forman parte de la corte.

En cambio lo que sucede en México, es que existe la independencia del Poder Judicial, siendo esta la base de la administración de la justicia, conforme explica Tenreiro (2008), el Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa es nombrado por mayoría de votos del pleno y los jueces de las salas son designados para desarrollar su encargo a través de una convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, se realiza un examen de oposición para que sean los más aptos los que ocupen el puesto.

Dentro de las conclusiones más importantes considerando que el mundo del comercio internacional es cambiante, la metodología jurídica que se emplea para regularlo, también lo es.

Asimismo, también concluye que ambos países, tanto México como Estados Unidos deberían trabajar en el desarrollo de operaciones con una política criminal común para hacer prevalecer el liberalismo del Código Civil Napoleónico plasmado en el NAFTA, evitando que las acciones de contrabando lo superen.

2.2.4 Caso de Estudio 4: “Las Agencias de Aduana en Colombia bajo la óptica de la futura Norma por la cual se modifica el DECRETO 2865 de 1999” (Rojas 2014)

El presente caso de estudio es importante como referencia ya que el autor en su Tesis de investigación para obtener el título de abogado plantea la necesidad de analizar la figura de las Agencias de Aduanas en Colombia ante la implementación de la modificación del Decreto 2865, ley que regula la materia aduanera en Colombia. En su análisis plantea la alta regulación que existe para la materia aduanera en Colombia que paradójicamente es una de las disciplinas jurídicas menos conocidas en su País, lo que provoca que sea el gobierno y los organismos judiciales en forma exclusiva quienes desarrollan la interpretación del derecho aduanera ocasionando que en muchas ocasiones las soluciones se apartan del análisis jurídico, confundándose con el imperativo político ya que la actuación del gobierno es como juez y parte, por lo que considera que hace falta una tarea de estudio y análisis por parte de los abogados.

En este estudio de investigación plantea el contexto del sistema aduanero de Colombia que presenta muchas similitudes con el sistema aduanero en nuestro país.

Se aborda como problemática cómo la comunidad internacional ha impuesto en los últimos años políticas sobre la reducción de barreras comerciales para lograr la integración económica cambiándose las medidas arancelarias a las no arancelarias como ejemplo: licencias de importación, Normas de Origen, Normas Técnicas, Normas Sanitarias, Fitosanitarias y Zoosanitarias, Restricciones cuantitativas a las importaciones todo esto generando nuevos retos para el comercio internacional. Como menciona (Rojas 2014) en términos de normatividad Aduanera Colombiana,

sus recientes cambios con son el reflejo del giro de su política de comercio exterior, cambios que se aceleraron con la entrada en vigor del tratado de libre comercio con los Estados Unidos firmado en octubre de 2011.

Debido a esto, en 2010 la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) en Colombia, aviso la creación de un nuevo Decreto que regularía la legislación aduanera, que cumpliera los compromisos adquiridos con algunos países del resto del mundo; además del Tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica, especialmente los consagrados en el convenio de Kioto, el tratado del libre comercio con la Unión Europea y Perú y otras obligaciones que al pertenecer a organismos como la Organización Mundial del comercio se deben cumplir (Rojas 2014).

En este estudio de investigación, Rojas 2014, poco antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto Aduanero publicado el 22 de abril del 2014 por parte de la DIAN estudia los cambios en la legislación en Colombia con relación a las agencias de aduanas, considerando que juegan un papel muy importante y definitivo a la hora de representar los intereses de importadores y exportadores ante la autoridad aduanera.

En el presente estudio de investigación Rojas 2014, como metodología se utiliza el análisis comparativo entre el Decreto 2685 de 1999 y el futuro Decreto que modificaría la Legislación Aduanera.

(Rojas 2014), la definición de Agencia de Aduanas conforme el Artículo 1 del Decreto 2685 de 1999 de Colombia:

La Agencias de Aduana es la persona jurídica autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para prestar servicios de representación a los declarantes en el desaduanamiento de las mercancías y demás formalidades aduaneras conexas con el mismo, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente decreto. En ejercicio de su autorización, podrán desarrollar las actividades relacionadas con el agenciamiento aduanero, actividad de naturaleza mercantil y de servicio orientada a garantizar que se cumpla con la legislación aduanera y de comercio exterior, vigentes y con cualquier trámite o procedimiento para la adecuada aplicación de los distintos regímenes aduaneros

Las agencias de aduanas en Colombia tienen su nacimiento durante la crisis de 1929 y 1932 cuando se empieza a utilizar el camión como medio de transporte de mercancías. Las agencias de aduanas actuaban como comisionistas de transporte y agentes de aduanas, entonces se desato una gran competencia basada en rebaja de tarifas.

En 1931 la Ley 79 reglamento el agenciamiento aduanero, los comisionistas de transporte o embarcadores se denominaron agentes de aduanas y comisionistas de transportes ya que intervenían ante las aduanas en la nacionalización de las mercancías y el manejo del café y otros productos de exportación además apoyando con las labores del embarque y despacho. Estas agencias y quienes trabajaban como comisionistas de transportes se convirtieron en agentes da aduanas.

En Colombia mediante la Ley 79 de 1931 cuando aún no existía la figura de agencias de aduanas, se inicia la regulación de los agentes de aduana (Rojas 2014):

Artículo 400. Nadie podrá trabajar como agente de aduana sin licencia especial expedida de conformidad con esta Sección. La expresión Agente de Aduana Comprende a toda persona que se entienda con la aduana en nombre y representación de terceros.

Artículo 401. La licencia de agente de Aduana será expedida por el Director General, previa aprobación impartida por la Junta General de Aduanas, a la respectiva solicitud.

Artículo 402. No se expedirá a nadie la licencia de agente de aduana sino con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Que eleve por escrito una solicitud al efecto,
2. Que el solicitante sea persona de buenas condiciones morales.
3. Que el solicitante no haya sido condenado por actos de contrabando o fraude, ni por contravenciones a la Sección XVII de esta Ley, ni por ningún otro delito, ni se le haya declarado en quiebra fraudulenta.
4. Que el solicitante otorgue fianza por la cuantía que exija la Junta General de Aduanas...

El antecedente de la regulación sobre las agencias de aduanas se da con el Decreto 1657 de 1988 por el que se modifica el régimen aduanero en materia procesal, a continuación, los artículos (Rojas, 2014):

Artículo 1. SUJETOS PROCESALES. Ante la Dirección General de Aduanas solo podrán actuar en operaciones y procedimientos relativos a la importación, exportación, tránsito y almacenamiento de mercancías, los siguientes sujetos procesales:

1° El Importador o el exportador

2° Los representantes legales de los anteriores

3° Quienes se encuentren debidamente inscritos ante la Dirección General de Aduanas para intervenir en diligencias y trámites de intermediación aduanera.

Artículo 2. INTERMEDIACION ADUANERA. Constituyen actuaciones de intermediación aduanera las intervenciones procesales efectuadas en nombre y por encargo de terceros, importadores o exportadores, para adelantar y/o culminar trámites, operaciones y procesos de despacho, almacenamiento y tránsito de mercancías.

En este Decreto 1657 relacionado con las agencias de aduana, es muy importante que se le da categoría de declarantes a los intermediarios de aduana que aún se mantiene, así como la responsabilidad de los agentes de aduana en el ejercicio de sus actividades ante aduana con la obligación de velar por estricto cumplimiento de las normas aduaneras (Rojas, 2014)

En 1999 nace el Decreto 2685, como menciona el autor anterior, entre otras razones por la necesidad de agrupar todas las disposiciones Aduaneras que existían en diversos ordenamientos como leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás. Esto se realiza previo a un diagnóstico que hizo el Fondo Monetario Internacional cuando evalúa todo el sistema aduanero en Colombia y concluye la necesidad de armonizar la legislación y recoger toda la normatividad vigente en un solo ordenamiento jurídico.

Este autor, presenta un análisis comparativo entre la legislación vigente y el último proyecto del DIAN que sería el nuevo Estatuto Aduanero, haciendo comentarios para identificar las variaciones de regulación y las posibles consecuencias dentro del contexto Jurídico vigente. A continuación, se presenta el cuadro mencionando los artículos que se modifican en el nuevo Estatuto y que en el estudio se presenta un Análisis comparativo de los mismos.

Tabla 2.2 Correlación de Artículos relacionados con Agencias de Aduanas que se modifican en el Proyecto del Futuro Estatuto Aduanero

Decreto 2685 de 1999	Futuro decreto
Artículo 1. DECLARANTE Artículo 10. Declarantes.	Artículo 3. DECLARANTE Artículo 53. Representación Aduanera
Artículo 12 Concepto de Agencia de Aduana	Artículo 52 Concepto de Agencia de Aduana
Clasificación y Cobertura para el Ejercicio de sus Actividades: Artículo 12 Artículo 19	Clasificación y Cobertura para el Ejercicio de sus Actividades: Artículo 56
Requisitos Generales de las Agencias de Aduana: Artículo 14	Requisitos Generales de las Agencias de Aduana: Artículo 45
Requisitos Especiales de las Agencias de Aduanas Artículo 15, Artículo 16	Requisitos Especiales de las Agencias de Aduanas Artículo 56, Artículo 49
Documentos que se deben presentar para obtener la autorización como Agencia de Aduanas, Artículo 17	Documentos que se deben presentar para obtener la autorización como Agencia de Aduanas, Artículo 58
Mandato Aduanero	Mandato Aduanero, Artículo 54
Ámbito de Responsabilidad, Artículo 27-4	Ámbito de responsabilidad, Artículo 55
Obligaciones de las Agencias de Aduana, Artículo 27-2	Obligaciones de las Agencias de Aduana, Artículo 60
Clases de Infracciones, Artículo 477	Clases de Infracciones Artículo 539
Infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de la autorización o habilitación Artículo 485, Artículo 27-6	Infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de la autorización o habilitación Artículo 550
Infracciones especiales de las Agencias de Aduana, Artículo 485	Infracciones Especiales de las Agencias de Aduana Artículo 562

Fuente: Elaboración propia

Como conclusión del análisis comparativo del decreto 2685 contra el futuro decreto comenta el autor que será necesario se pueda contar con un reglamento aduanero que funcione como instrumento competitivo que funcione como instrumento para facilitar al sector productivo en los mercados internacionales, dando seguimiento al Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Protocolo de Enmienda del Convenio de Kioto, Revisado de 1999) la intención es estar en acuerdo con las directrices impartidas por la Organización Mundial de Aduanas OMA.

En cuanto a lo que respecta a agencias de aduanas, se observa una reorganización de las normas del Decreto 2685 de 1999, sin hacer una modificación de fondo conforme al Estatuto que se encuentra vigente. Una de las novedades que destaca en el futuro Decreto es que el régimen sancionatorio se deberá basar en el dolo y no con ánimo tributario, ya que su principio de fundante debe ser de buena fe, tomando en cuenta que debe considerarse que el volumen de operaciones y la naturaleza de estas que realiza el operador lo expone a niveles altos de riesgo.

Rojas (2014), considera que el esfuerzo de la reforma del Decreto debe orientarse hacia un cambio que de un régimen basado en la recaudación a uno que sea de gestión, donde se garantice la equidad con el usuario y garantice los derechos a la defensa de estos.

También se observa que con el nuevo decreto desaparecerían normas imprecisas y vagas que provocan la interpretación por parte de los funcionarios que aplican la norma. No obstante, aún prevalece el aspecto como el “Sistema de Gestión del Riesgo”, que establece niveles de confiabilidad y reconocer declarantes y a los operadores de comercio exterior, en el que los funcionarios pueden continuar con discrecionalidad lo que ocasiona una falta de unidad de criterio en las aduanas de Colombia con el resultado de criterios de interpretación subjetivos.

Por último, se sugiere que la tarea de legislar sobre aduanas debe regresar al Congreso de la República, ya que desde 1971 con la ley marco de Aduanas esta facultad prevalece en poder del Ejecutivo lo que queda a discreción del gobierno en turno.

2.3 Marco Legal

Las principales Leyes, regulaciones y demás ordenamientos legales que aplican para la regulación de las actividades de los agentes aduanales se presentan a continuación:

2.3.1 Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 entrando en vigor el 1 de abril de 1996

Artículo 1ero.

Conforme a su artículo 1ero, esta ley, así como la del Impuesto General de Importación y Exportación y demás leyes aplicables regulan la entrada al territorio nacional y salida de este de mercancía, así como los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de la entrada y salida de la mercancía. El Código Fiscal de la Federación se aplica supletoriamente a lo dispuesto en la misma.

Están obligados al cumplimiento de estas disposiciones quienes introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

2.3.1.2 Reglamento a la Ley Aduanera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015 entrando en vigor el 20 del mismo año.

Conforme al Artículo 1. De la Ley Aduanera que se menciona en el párrafo anterior, el Reglamento de la Ley Aduanera es un ordenamiento que regula las actuaciones de los agentes aduanales en el Título Séptimo Capítulo I en los artículos 212 al 235 complementando lo dispuesto en la Ley Aduanera para sus actuaciones en el despacho aduanero.

2.3.1.3 Reglas Generales en materia de Comercio Exterior para 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2020

Las Reglas Generales de Comercio Exterior son un ordenamiento donde se agrupan las disposiciones de carácter general aplicables al comercio exterior, son expedidas por el Servicio de Administración Tributaria mediante Resoluciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones aplicables en la legislación en materia aduanera, establecida en la Ley Aduanera, así como en los demás ordenamientos expedidos en materia de Comercio Exterior.

Las disposiciones relacionadas con los agentes aduanales y agencias aduanales en las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior vigentes, se establecen en el Título 1 Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho, en los Capítulos 1.4 Agente Aduanal que comprende las Reglas 1.4.1 a la 1.4.14 tratando lo relativo a los agentes aduanales y en el Capítulo 1.12 Agencia Aduanal que incluye las Reglas 1.12.1 a la 1.12.15 donde se publican las disposiciones relacionadas con la agencia aduanal.

2.3.1.4 Ley del Servicio de Administración Tributaria

Esta ley en su Artículo 1 define al Servicio de Administración Tributaria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que la misma Ley señala. (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995)

En el Artículo 2 en la Ley del SAT (1995) se establece que el Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitando e incentivando el

cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objetivo y autonomía técnica para dictar sus resoluciones conforme el Artículo 3 de esta Ley del SAT (1995)

Dentro de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria relacionadas con la materia Aduanera tenemos conforme al Artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (2003):

.....

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable;

II. *Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;*

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

VII. *Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;*

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

X. *Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;*

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del Servicio de administración Tributaria (2003) los órganos con los que cuenta el Servicio de Administración Tributaria para lograr su objetivo, así como para ejercer sus atribuciones son:

- I. Junta de Gobierno,
- II. Jefe,
- III. Las Unidades Administrativas que establezca del Reglamento Interior del SAT,

Conforme al Artículo 14 Fracción III de esta Ley del Servicio de Administración Tributaria, entre las atribuciones del presidente y/o jefe del Servicio de Administración Tributaria se encuentra expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento aquellas que considere de especial relevancia.

A continuación, se mencionan las principales atribuciones relacionadas con los Agentes Aduanales reguladas en el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria para fines de este Estudio.

2.3.1.5 Reglamento del Servicio de Administración Tributaria

En el Artículo 1 de este ordenamiento se establece que el Servicio de Administración Tributaria, en su calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y todas las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, también los asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en lo que se refiere a este Reglamento (Reglamento del SAT, 2015).

Conforme el Artículo 2 (Reglamento del SAT DOF 24 08 2015), para el despacho de los asuntos que le competen al Servicio de Administración Tributaria, cuenta con unidades administrativas como son:

- A. Jefatura,
- B. Unidades Administrativas Centrales,
- C. Unidades desconcentradas y
- D. Aduanas.

En el Artículo 2 del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, se establece dentro de las Unidades Administrativas Generales, a la Administración

General de Aduanas con las siguientes Administraciones Centrales Fracción II del Artículo 2 (Reglamento del SAT, 2015):

- a) Administración Central de Operación Aduanera;
- b) Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas;
- c) Administración Central de Investigación Aduanera;
- d) Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales;
- e) Administración Central de Modernización Aduanera;
- f) Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera;
- g) Administración Central de Planeación Aduanera, y
- h) Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros;

A continuación, se mencionan algunas de las facultades más importantes de la Administración General de Aduanas relacionadas con los agentes aduanales conforme las siguientes Fracciones del Artículo 19 del Reglamento Interior del SAT (2015):

.....

XIX. Otorgar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, así como tramitar, resolver y notificar los actos o resoluciones concernientes a los asuntos relacionados con estas patentes y autorizaciones y requerirlos para que cumplan las obligaciones previstas en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos y psicotécnicos para obtener las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y de dictaminador aduanero así como emitir la convocatoria para que los agentes aduanales puedan someterse a dichos exámenes y los lineamientos que deberán cumplir las instituciones académicas o especializadas en evaluación para la aplicación de los referidos exámenes a los agentes aduanales y acreditar a dichas instituciones;

XXI. Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del agente aduanal, mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, así como tramitar, resolver e imponer sanciones en términos de las leyes aplicables por los actos u omisiones cometidos por aquéllos;

XXII. Determinar la lesión al interés fiscal y la omisión del permiso de autoridad competente cuando dicha conducta constituya causal de suspensión o cancelación de

la patente de agente aduanal o de la autorización de mandatarios de agente aduanal, **según corresponda**;

XXIII. Tramitar y resolver **la inhabilitación**, suspensión **cancelación** o extinción de la patente de agente aduanal, **así como la cancelación de la autorización otorgada al** mandatario de agente aduanal **y al** dictaminador aduanero **y** efectuar las notificaciones **correspondientes**;

XXIV. Emitir a los agentes aduanales autorizaciones para actuar en una aduana **adicional a la de su adscripción**, así como tramitar y resolver los demás asuntos **inherentes a la patente de agente aduanal y a las autorizaciones de** mandatario de agente aduanal **y** dictaminador aduanero;

XXV. Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar las autorizaciones o concesiones competencia de esta Administración General o sus unidades administrativas a que se refiere la Ley Aduanera, en términos de dicha Ley y demás disposiciones aduaneras y, en su caso, ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes y su reactivación, así como tramitar y resolver los demás asuntos concernientes a las autorizaciones o concesiones otorgadas, incluso verificar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las mismas;

.....

Como se puede apreciar, las facultades de la Administración General de Aduanas además de importantes son determinantes en el desempeño de funciones del Agente Aduanal.

2.3.1.6 Manual de Operación Aduanera

Conforme se menciona en la página del SAT, el Manual de Operación Aduanera es el documento que contiene los lineamientos de funciones a cargo de la Administración General de Aduanas que deberán aplicar las unidades administrativas regionales que se encuentran adscritas la misma. Este documento se publica con fundamento en los Artículos 12, fracciones VI, VII y XVIII, así como el Artículo 19 fracción V del Reglamento Interior Del SAT.

El Manual de Operación Aduanera también conocido como MOA por sus siglas; es un compendio de los pasos que se deben seguir para el despacho aduanero, incluyendo las actuaciones previas y posteriores al mismo.

Conforme el Artículo 3 del Reglamento Interior del SAT (RLI SAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015 “Los trabajadores de base o de confianza del SAT estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación de organización y de servicios al público que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado, así como las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria”

El Manual de Operación Aduanera vigente se creó en febrero de 2017 con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso de la Administración General de Aduanas de otorgar un instrumento con lineamientos unificados y procedimientos estandarizados de las diferentes operaciones de comercio exterior aplicables en las aduanas del país, “con la intención de que el manual otorgue certidumbre jurídica a los diversos actores de comercio exterior mediante un modelo simplificado y estructurado” (SAT Boletín P015, febrero 2017).

El Manual de Operación Aduanera publicado anteriormente quedó sin efectos a partir del 16 de enero de 2018, “es a partir de esta fecha que las operaciones ante la aduana se deben realizar de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y en base al procedimiento diagramado previsto en la compilación de beneficios que corresponde del nuevo Manual de Operación Aduanera” (SAT Boletín P002, enero 2018).

Conforme publica el SAT en el Boletín P015, Este nuevo Manual de Operación Aduanera está integrado de la siguiente forma:

1. Diagramas de flujo que detallan los procedimientos de cada operación
2. Compilación de los beneficios que se otorgan a la operación

Los beneficios son:

- Facilitación de adiestramiento y capacitación del personal
- Establece de forma descriptiva simplificada y clara los procedimientos de diferentes operaciones aduaneras
- Determina la actuación y facultades de los funcionarios en el proceso del despacho aduanero

- Inhibe conductas ilícitas por ser de difusión pública y de fácil acceso
- Es un compendio jurídico de la operación aduanera, cada proceso se soporta jurídicamente.

Los Agentes Aduanales, sus Mandatarios, Dependientes y Auxiliares son considerados dentro de los Usuarios de la Aduana en el Compilado de beneficios que se otorgan en la operación aduanera del Manual de Operación Aduanera en su Unidad 1 Trámites y usuarios que actúan en la Aduana

A continuación, en la Unidad 1.2 de este mismo Compilado de beneficios del MOA (2018), incluyendo los Usuarios legitimados para actuar a las Aduanas están:

1.2.1 Los usuarios que deberán estar legitimados para actuar en la aduana, son:

a) Los agentes Aduanales, en términos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

.....

e) Mandatario aduanal, conforme al artículo 160, fracción VI y 163 fracción IV de la Ley Aduanera.

f) Empleado o dependiente autorizado del agente aduanal conforme al artículo 160 fracción VI de la Ley Aduanera.

Para que el Agente Aduanal, así como sus Mandatarios, Empleados o dependientes autorizados puedan realizar actividades o presente sus servicios en recintos fiscales o fiscalizados, en el Manual se establece que se requiere que previamente obtengan de la aduana que se trate conforme corresponda:

- 1) El Registro Local para el Agente Aduanal
- 2) Tramitar Gafete de Identificación conforme el artículo 17 de la Ley Aduanera.

Mediante este instrumento, en cada situación que interviene el Agente Aduanal, se definen los procedimientos en las actuaciones previas al despacho aduanero, así como durante el despacho aduanero, y el reconocimiento aduanero de la mercancía

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

CAPÍTULO III

En este capítulo se presenta el diseño y estructura metodológica de la investigación, que describe el tipo, enfoque y alcance investigativo, así como las etapas de esta, seguido de instrumentos y análisis de universo y muestra, finalmente se concentra la información y datos recolectados, mediante la presentación de tabulación.

3.1 Diseño de la investigación

Este estudio es de tipo prospectivo transversal, debido a que se recolectará información de opinión de expertos con respecto al esquema normativo del título VII de la Ley Aduanera, contando con un enfoque cualitativo, debido a que se busca obtener un análisis comparativo, donde se denota la intervención de los factores principales que dan origen a este estudio; así mismo se determina un alcance exploratorio-explicativo, que expondrá un análisis riguroso y a detalle del nuevo esquema normativo de la Ley Aduanera vigente.

A continuación, se describen las etapas de este estudio.

Etapas 1: Esquematización

Se desarrolla un esquema de manera comparativa el antes y después de los artículos comprendidos del título VII modificados de acuerdo con lo publicado en la reforma.

Etapas 2: Diseño de instrumento

En esta etapa se diseña un instrumento denominado (cuestionario) con el objetivo de obtener la opinión de expertos pares agentes aduanales, desde un enfoque comparativo en la aplicación de la actual Ley Aduanera.

Etapas 3: Recolección de datos

Esta etapa se lleva a cabo la aplicación del cuestionario a los agentes aduanales miembros de la asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate B.C. en los meses de marzo a junio del 2020.

Etapa 4: Análisis comparativo

Se llevará a cabo un análisis comparativo detallado con el propósito de contrastar las fortalezas y debilidades de la Ley Aduanera, desde la óptica de expertos en aplicación de esta.

Imagen 1. Modelo de etapas de investigación.



Fuente: Elaboración propia.

3.2 Sujeto de Estudio

El sujeto de Estudio será la reciente Reforma de la Ley Aduanera publicada el pasado 25 de junio del 2018, en cuanto al Título VII que comprende el esquema normativo para los agentes aduanales y para las agencias aduanales, se analizará también este Título y su esquema normativo anterior a esta reforma.

3.3 Universo

El análisis se llevará a cabo observando la interpretación y aplicación de la Ley Aduanera por los 60 Agentes Aduanales y las Agencias Aduanales ubicados en la región norte de Baja California, que ampara a las ciudades de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, enfocándose en los que forman parte de la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

En cuanto al universo de los Agentes Aduanales asociados con adscripción a cada Aduana de su asociación se tienen los datos siguientes:

1. Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate: 33
2. Agentes Aduanales de Mexicali: 22
3. Agentes Aduanales de Ensenada: 5

Total: 53 Agentes Aduanales asociados a las asociaciones de las aduanas de Tijuana, Tecate, Ensenada y Mexicali

3.3.1 Muestra

Se analizará la aplicación del esquema normativo anterior a la Reforma a la Ley Aduanera y el esquema normativo posterior a la Reforma solo a 33 agentes aduanales afiliados a la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate exclusivamente, que a su vez son parte de la CAAAREM, los cuales representan el 55% del universo.

3.3.2 Selección de la Muestra

Para efectos de esta investigación la Muestra serán los 33 agentes aduanales Asociados a la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate.

Tabla 3.1 Selección de la muestra.

Ciudad	Agentes
Tijuana	30
Tecate	3
Total	33

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3.2 Determinación de la muestra.

Universo	Análisis de muestra Tijuana-Tecate	Determinación de la muestra
60	33	12
100%	55%	20%

Fuente: Elaboración propia.

3.4 Método y técnicas de recolección de datos

Se enviará el cuestionario a los 33 agentes aduanales de la Asociación vía email, después de conformar un directorio con sus datos para que con facilidad puedan ellos contestar la encuesta

3.5 Diseño del instrumento

Para esta investigación se diseñó un formato de cuestionario (ver imagen 3.1) con 26 preguntas estrictamente vinculadas a la aplicación de la vigencia de la nueva Ley Aduanera, con el propósito de identificar las ventajas y desventajas desde la óptica de los expertos y usuarios de la aplicación de esta ley, con la finalidad de aportar un análisis de la ley actual vs. Ley anterior. A continuación, se muestra dicho instrumento.

CUESTIONARIO

Dirigido a: Agentes Aduanales, cuyas respuestas tiene como finalidad uso académico exclusivamente.

Objetivo: Compilar la experiencia de expertos en la aplicación de la Reforma a Ley Aduanera.

Las siguientes preguntas se basan en la Reforma a la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de junio del 2019 Título VII en lo que se refiere a Agentes Aduanales y Agencias Aduanales.

PREGUNTAS

1. ¿Está Usted de acuerdo con la modificación del **Artículo 163** de la Ley Aduanera que establece los derechos del agente aduanal mediante la cual se derogo la Fracción II que otorgaba el siguiente derecho:
“Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.”
 “?
☐ SI ☐ NO
2. ¿Actualmente se encuentra Usted constituido en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios?
☐ SI ☐ NO
3. ¿Forma Usted parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios?
☐ SI ☐ NO
4. Señale con una “X” el tipo de Sociedad es en la que como agente aduanal forma parte para la prestación de sus servicios:
 - a) ☐ Sociedad Civil (S.C.)
 - b) ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)
 - c) ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.)
 - d) ☐ Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)
 - e) ☐ Otra, explique_____
5. A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades?
☐ SI ☐ NO
6. Si la respuesta anterior es positiva, ¿ha encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio?
☐ SI ☐ NO

7. A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿ha dado de baja alguna sociedad de la que como agente aduanal forma parte?

___SI ___NO

8. ¿Cómo agente aduanal está Usted asociado con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones?

___SI ___NO

9. ¿Cuenta Usted con agente aduanal sustituto designado conforme a la Ley Aduanera vigente hasta antes de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2013?

___SI ___NO

En el siguiente apartado las preguntas son con relación a los nuevos **Artículos 167D, 167E, 167F, 167G, 167 H, 167 I, 167J, 167 K, 167L, 167M, 167N** de nueva creación en la Reforma a la Ley Aduanera publicada en el DOF del 25 de junio del 2018.

10. ¿Planea Usted integrarse a la figura de Agencia Aduanal conforme al **Artículo 167D** de la Ley Aduanera?

___SI _____NO

11. Si su respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, ¿cuáles son las ventajas que considera tiene la figura de Agencia Aduanal conforme al **Artículo 167D** de la Ley Aduanera?

Explique:

12. Si su respuesta a la pregunta no. 10. es NO ¿Cuáles son las ventajas para permanecer en el esquema anterior a la publicación del esquema normativo para las Agencias Aduanales publicado con la reforma de junio del 2018?

Explique:

13. ¿En el caso de estar asociado con otros agentes aduanales para proteger y respaldar la seguridad de sus operaciones se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de Agencia Aduanal?

___SI ___NO

14. Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿estaría dispuesto a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme al nuevo esquema de Agencia Aduanal conforme al **Artículo 167 D** de la Ley Aduanera?

___SI ___NO

15. ¿Está Usted familiarizado con el funcionamiento de las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa?

___SI ___NO

16. ¿Representa algún costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de su empresa?

___SI ___NO

17. Qué opina sobre lo establecido en el siguiente párrafo del **Artículo 167 E** que trata sobre la Solicitud para obtener la Autorización de Agencia Aduanal:

Artículo 167 E

.....

“Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente.”

Opinión:

18. En cuanto al **Artículo 167 F** que trata sobre los Requisitos para que la Agencia Aduanal pueda operar, ¿qué opina sobre el primer párrafo de la Fracción II? a continuación:

Artículo 167 F

.....

II. “Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales, así como de los agentes aduanales que la integran.”

Opinión:

19. **Artículo 167 G** de la Ley Aduanera regula sobre las Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal, ¿le parece que hay alguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas por el Artículo 164 de la misma Ley?

___SI ___NO

20. **El Artículo 167 H** de la Ley Aduanera regula las Obligaciones de la Agencia Aduanal, ¿Encuentra Usted alguna similitud con las Obligaciones del Agente Aduanal reguladas en el Artículo 162?

___SI ___NO

21. En cuanto a lo dispuesto en el **Artículo 167 I** de la Ley Aduanera -Que trata sobre lo que se permite a la Agencia Aduanal, ¿Cuál es su opinión sobre los requisitos para la Agencia Aduanal que desee solicitar autorización para actuar en aduanas adicionales conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo:

Artículo 167 I

.....
.....

“No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente:

I. Un plan de negocio de la agencia aduanal incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten.

III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales.

IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados.

V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.

VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a la agencia aduanal para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentra adscrita, o a las que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que la integran conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de esta Ley, cuando detecte que no se cumple con los planes, programas y demás requisitos a que se refiere el párrafo anterior”

Opinión:

22. ¿Con relación al **Artículo 167 J** de la Ley Aduanera que trata sobre las Causales de Cancelación de la Agencia Aduanal, encuentra usted alguna diferencia con el **Artículo 165** de la misma Ley que trata sobre las causales de cancelación del agente aduanal?, si es así favor de explicar.

___ SI ___ NO

23. El Artículo 167 K de la Ley Aduanera, establece las operaciones que concluirá la Agencia Aduanal en caso de fallecimiento, retiro voluntario o incapacidad del agente aduanal. ¿Qué opina sobre lo dispuesto los siguientes Párrafos del mismo?:

Artículo 167 K

.....

“En el caso de que un agente aduanal que se encuentre incorporado a una agencia aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró. La designación deberá darse a conocer a la autoridad aduanera a más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal

Una vez designados los aspirantes, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria

En caso de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo concluirá anticipadamente en la fecha que culmine el proceso de obtención de patente de agente aduanal o bien cuando se integre a la agencia algún otro agente aduanal”.

Opinión _____

24. El Artículo 167 L de la Ley Aduanera establece las prohibiciones para los socios o para los agentes aduanales que integran una Agencia Aduanal, ¿cuál es su opinión sobre los mismos a continuación?

Artículo 167 L

“En ningún caso los socios, incluidos los agentes aduanales, que integran una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea.

Tampoco podrán ser integrantes de una agencia aduanal los agentes aduanales cuya patente se hubiere cancelado o extinguido ni los socios o agentes aduanales integrantes de una agencia aduanal cuya autorización se hubiere cancelado por un periodo de cinco años posteriores a dicha cancelación o extinción.

El agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida podrá conservar el carácter de socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante, para lo cual

deberá desincorporar su patente cancelada o extinguida y acreditar dicha situación ante la autoridad aduanera en términos del artículo 167-M¹, incluso encontrándose impedido para intervenir en las operaciones de comercio exterior encargadas a la agencia aduanal en carácter de empleado, dependiente autorizado o mandatario de la misma

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autorización de la agencia se cancelará “

Respuesta _____

25. A continuación, se presente el **Artículo 167 M** de la Ley Aduanera establece los casos en que el Agente Aduanal queda desincorporado de la Agencia Aduanal, ¿Cuál es su opinión sobre el mismo?

Artículo 167 M

“En caso de cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que integra la agencia aduanal, se entenderá desincorporado de la misma, con independencia de que la agencia aduanal efectúe el trámite que corresponda y proporcione los antecedentes respectivos a la autoridad aduanera.”

26. Conforme al **Artículo 167 N**, que regula sobre las operaciones del Agente Aduanal desincorporado de la Agencia Aduanal, ¿qué opina sobre su contenido a continuación?:

“Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal que se encuentre en algún supuesto de cancelación de la autorización prevista en los artículos 167-J, fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 167-L, se entenderán desincorporados de la misma, pudiendo solicitar la reactivación de su patente aduanal.

En los casos de inhabilitación o suspensión de la patente del agente aduanal, incorporado a una agencia aduanal, cuando por hechos o actos anteriores a su incorporación, se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 160 y 164 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la agencia aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones por conducto del agente aduanal sancionado sino solamente concluir las que tenga iniciadas a la fecha de notificación del acuerdo de la resolución respectiva, sin perjuicio de llevar a cabo otras operaciones por conducto de los demás agentes aduanales que integran la agencia aduanal.”

_____ Gracias, por su colaboración!

3.5.1 Validez del Instrumento

El instrumento denominado cuestionario, fue validado mediante una prueba piloto donde se aplicó a tres agentes aduanales, con el propósito de identificar áreas de oportunidad, teniendo como resultado el entendimiento correcto del mismo.

3.6 Recolección de Datos

A continuación, se presenta la tabulación de datos recolectados en periodo del 1 de marzo del 2020 al 31 de octubre 2020 (8 meses) como resultado de la aplicación de un cuestionario dirigido a agentes aduanales de Tijuana y Tecate de Baja California.

3.6.1 Tabulación de Datos

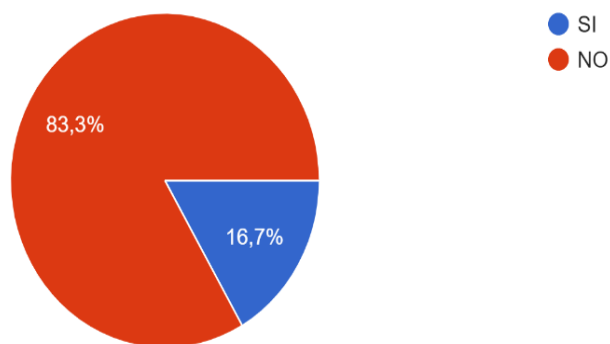
A partir de la aplicación de los cuestionarios, se muestra los datos recolectados como respuesta, mediante los siguientes gráficos por cada una de las preguntas establecidas.

Preguntas:

1. ¿Está Usted de acuerdo con la modificación del **Artículo 163** de la Ley Aduanera que establece los derechos del agente aduanal mediante la cual se deroga la Fracción II que otorgaba el siguiente derecho:

*“**Constituir** sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos. “?*

Gráfica 3.1 Respuesta a la Pregunta 1.

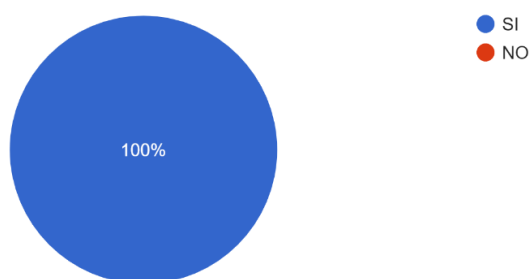


Fuente: Elaboración propia

La gráfica anterior muestra el 83.3% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas confirman que no están de acuerdo con la modificación al Artículo 163 Fracción II de la Ley Aduanera, mientras que el 16.7 % (2 agentes aduanales) están de acuerdo

2. ¿Actualmente se encuentra Usted constituido en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios?

Gráfica 3.2 Respuesta a la Pregunta 2.

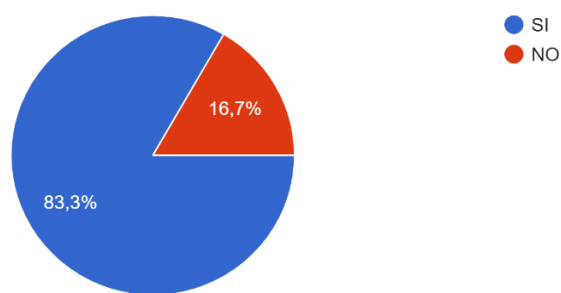


Fuente: Elaboración propia

La gráfica muestra que el 100% (12 agentes aduanales) de las personas encuestadas si están constituidos en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios

3. ¿Forma Usted parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios? En la siguiente gráfica 3.3 se muestra el porcentaje de respuestas.

Gráfica 3.3 Respuesta a la Pregunta 3.

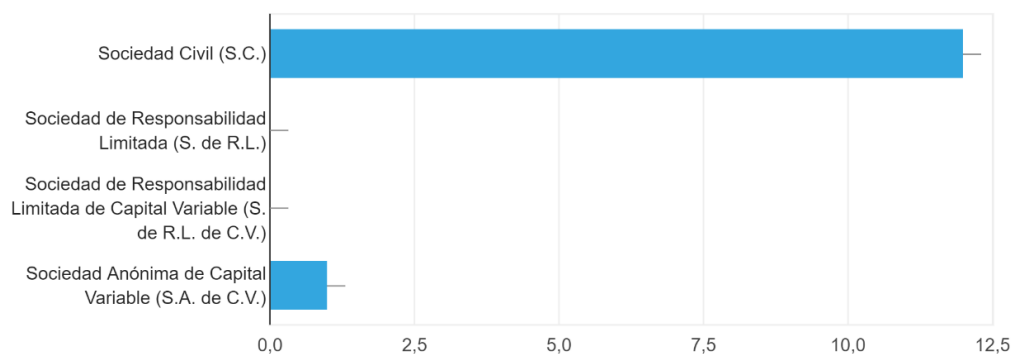


Fuente: Elaboración propia

La gráfica muestra que el 83.2% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas forman parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios. Mientras que el 16.7% (2 agentes aduanales) no forman parte en más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios.

4. Señale con una “X” el tipo de Sociedad es en la que como agente aduanal forma parte para la prestación de sus servicios. Como se observa en la gráfica 3.4 a continuación.

Gráfica 3.4 Respuesta a la Pregunta 4.

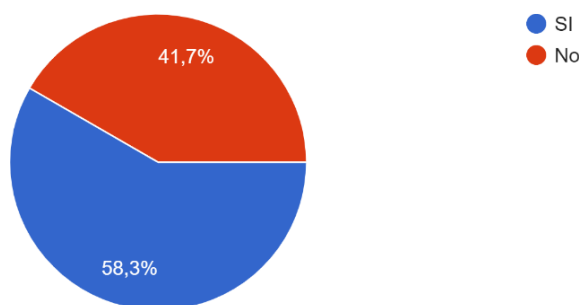


Fuente: Elaboración propia

La gráfica muestra que el 100% (12 agentes aduanales) de las personas encuestadas forman parte de una Sociedad Civil y el 8.3 % (1 agente aduanal) forma parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable.

5. A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades?

Gráfica 3.5 Respuesta a la Pregunta 5.

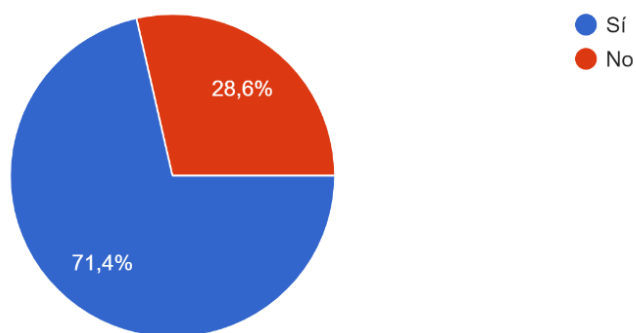


Fuente: Elaboración Propia

La gráfica demuestra que el 58.3 % (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas que a partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades si se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades. Mientras que al 41.7 % (5 agentes aduanales) no se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades a partir de esta derogación.

6. Si la respuesta anterior es positiva, ¿ha encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio?

Gráfica 3.6 Respuesta a la Pregunta 6.

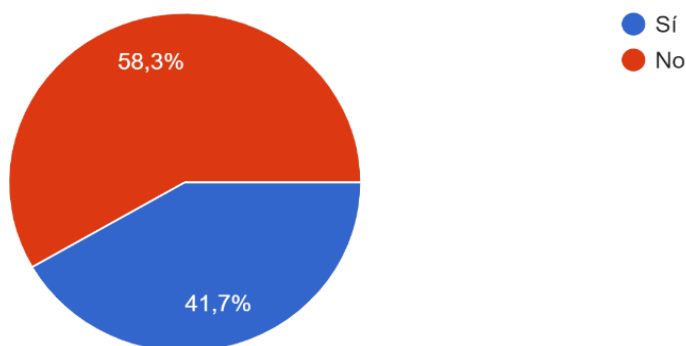


Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que, de las personas encuestadas, del total de los 7 agentes aduanales que si se les ha presentado la oportunidad de formar un negocio que implica la creación de una nueva sociedad; el 71.4% (5 agentes aduanales) si han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio, mientras que 28.6% (2 agentes aduanales) no han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio.

7. A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿ha dado de baja alguna sociedad de la que como agente aduanal forma parte?

Gráfica 3.7 Respuesta a la Pregunta 7.

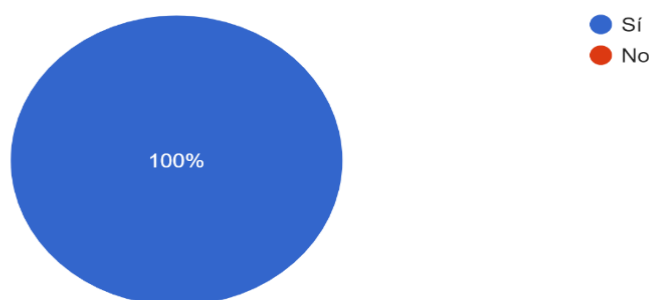


Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que a partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades el 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas no ha dado de baja alguna sociedad de las que como agente aduanal forma parte. Mientras que el 41.7% (7 agentes aduanales) si han dado de baja alguna sociedad de las que como agente aduanal forma parte.

8. ¿Cómo agente aduanal está Usted asociado con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones?

Gráfica 3.8 Respuesta a la Pregunta 8.

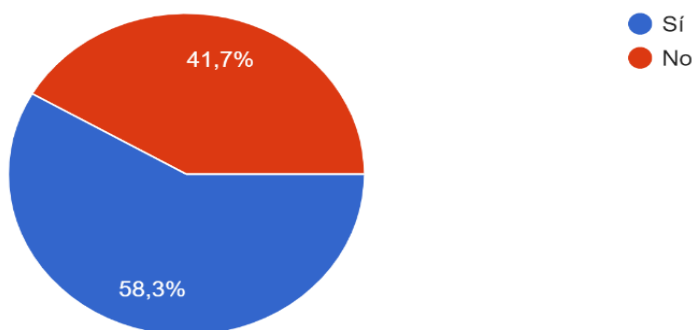


Fuente: Elaboración Propia

La gráfica demuestra que el 100% (12 agentes aduanales) de las personas encuestadas si está asociada con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones.

9. ¿Cuenta Usted con agente aduanal sustituto designado conforme a la Ley Aduanera vigente hasta antes de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2013?

Gráfica 3.9 Respuesta a la Pregunta 9.



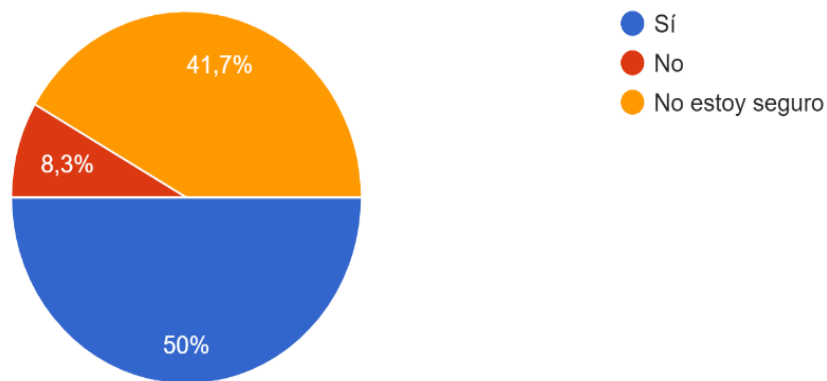
Fuente: Elaboración Propia

La gráfica demuestra que el 58.3 % (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas si cuentan con agente aduanal sustituto designado conforme a la Ley Aduanera vigente hasta antes de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2013. Mientras que el 41.7% (5 agentes aduanales) no cuentan con el mismo.

En el siguiente apartado las preguntas son con relación a los nuevos **Artículos 167D, 167E, 167F, 167G, 167 H, 167 I, 167J, 167 K, 167L, 167M, 167N** de nueva creación en la Reforma a la Ley Aduanera publicada en el DOF del 25 de junio del 2018.

10. ¿Planea Usted integrarse a la figura de Agencia Aduanal conforme al **Artículo 167D** de la Ley Aduanera?

Gráfica 3.10 Respuesta a la Pregunta 10.



Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que el 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas si planea integrarse a la figura de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera. El 41.7 % (5 agentes aduanales) no está seguro y el 8.3 % (1 agente aduanal) no planea integrarse a esta figura conforme el Artículo 167 D de la Ley Aduanera.

11. ¿Cuáles son las ventajas que considera tiene la figura de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167D de la Ley Aduanera?

Tabla 3.3 Concentrado de respuestas a la pregunta 11.

Respuestas Agentes Aduanales encuestados:
Es un logro gremial
Continuidad de negocio + aduana
Multiaduanas, protección de continuidad de negocios
Se contempla la figura de una sociedad formada por Agentes Aduanales con el objetivo de llevar a cabo el despacho aduanero, considerando prácticas que contribuyan a un funcionamiento eficiente en cuanto a la administración de esta, asimismo, contribuyan a la continuidad de la sociedad, es tal vez una de las ventajas más atractivas de esta nueva figura debido a la necesidad de contar con la seguridad de la continuidad del negocio
Multiaduanas, protección de continuidad del negocio
Responsabilidad es subsidiaria
Continuidad de la empresa
El poder nombrar sustituto de agente aduanal y el formalizar las mejores prácticas corporativas de gobernanza
Conservar las relaciones comerciales existente
El Consejo de Administración
No encuentro ventajas, en el artículo 167 K de Agencia Aduanal establece que dos personas que el corporativo elija serán candidatos para sustentar un examen no comprende el sustituto que anterior a esta Reforma ya tenía asignado anteriormente el agente aduanal
Conservar las relaciones comerciales existentes

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados de acuerdo a la pregunta anterior, en su respuesta coincidieron 8 agentes aduanales (66%) que la figura de la Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera representa la continuidad del negocio, mientras que 4 de los encuestados (33%) su opinión coincidió en que: una ventaja es la posibilidad de despachar en múltiples aduanas; asimismo, 3 agentes aduanales (25%) respondieron en el mismo sentido en cuanto a la ventaja: representa mejores prácticas corporativas de gobernanza eficiente en la administración de la empresa; 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que representa un logro gremial, 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que es

una responsabilidad subsidiaria y finalmente, 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que no encuentra ventajas.

12. ¿Cuáles son las ventajas para permanecer en el esquema anterior a la publicación del esquema normativo para las Agencias Aduanales publicado con la reforma de junio del 2018?

Tabla 7. Concentrado de respuestas a la pregunta 12.

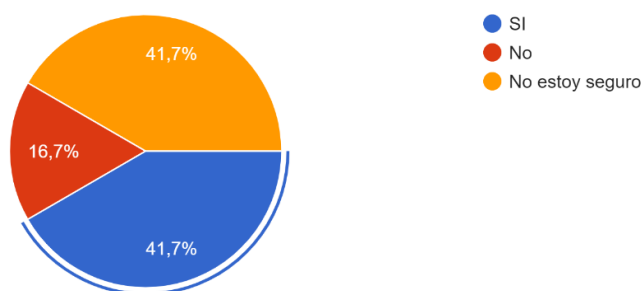
Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Se requiere volver a la figura de Sustituto de Agente Aduanal
Pertenecer a más de una sociedad

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados, solo dos respondieron: 1 agente aduanal (8.33%) opina que se requiere volver a la figura de Sustituto de Agente Aduanal, así como 1 agente aduanal (8.33%) opina que la ventaja para permanecer en el esquema normativo anterior a la publicación de la Reforma de Junio de 2018 relacionado con las Agencias Aduanales es pertenecer a más de una sociedad.

13. ¿En el caso de estar asociado con otros agentes aduanales para proteger y respaldar la seguridad de sus operaciones se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de Agencia Aduanal?

Gráfica 3.11 Respuesta a la Pregunta 13.

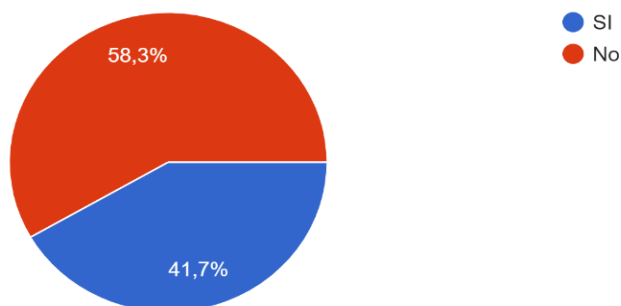


Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que 41.7% (5 agentes aduanales) de las personas encuestadas que están asociadas con otros agentes aduanales para proteger y respaldar la seguridad de sus operaciones si se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de agencia aduanal. Mientras que el 41.7 % (5 agentes aduanales) no están seguros de integrarse con los agentes aduanales que están asociados y el 16.2 % (2 agentes aduanales) de las personas encuestadas no se integraran con los agentes aduanales con los que están asociados para formar la nueva agencia aduanal.

14. Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿estaría dispuesto a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme al nuevo esquema de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera?

Gráfica 3.12 Respuesta a la Pregunta 14.

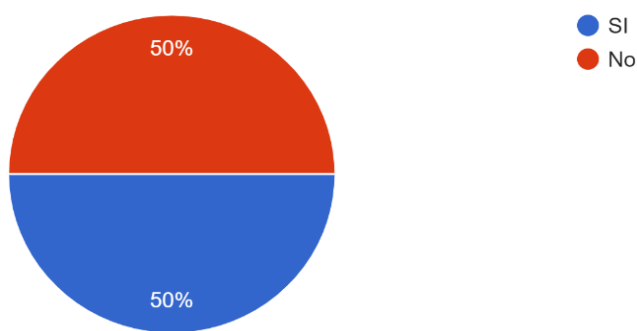


Fuente: elaboración propia.

La gráfica demuestra que el 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas no están dispuestos a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme al artículo 167D de la Ley Aduanera, mientras que el otro 41.7 % (5 agentes aduanales) si están dispuestos a dejar su sociedad actual para formar una sociedad nueva y operar conforme al artículo 167 D de la Ley Aduanera.

15. ¿Está Usted familiarizado con el funcionamiento de las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa?

Gráfica 3.13 Respuesta a la Pregunta 15.

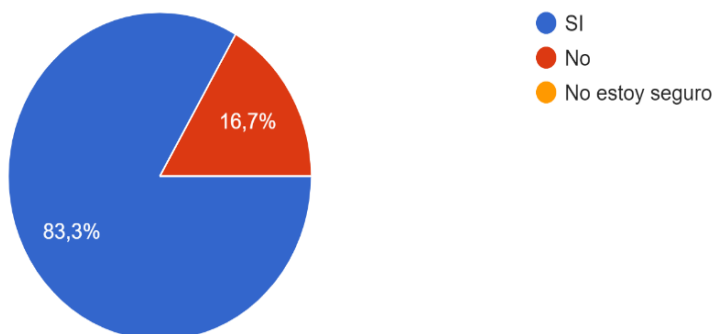


Fuente: Elaboración propia.

La gráfica demuestra que el 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas si están familiarizadas con las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa. Mientras que el otro 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas no están familiarizadas con estas prácticas corporativas.

16. ¿Representa algún costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de su empresa?

Gráfica 3.14 Respuesta a la Pregunta 16



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica demuestra que el 83.3% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas opinan que, si representa un costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de su empresa. Mientras que para el 16.7% (2 agentes aduanales) de las personas encuestadas implementar

17. Qué opina sobre lo establecido en el siguiente párrafo del Artículo 167 E que trata sobre la Solicitud para obtener la Autorización de Agencia Aduanal:

Artículo 167 E “Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente.”

Tabla 3.5 Concentrado de respuestas de la pregunta 17.

Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Es la Ley
El procedimiento de transición para obtener la autorización de Agencia Aduanal en el caso de una sociedad integrada por un solo Agente Aduanal puede generar incertidumbre en la continuación de los despachos aduanales en curso.
De acuerdo
Es un riesgo de que desaparezcan las agencias pequeñas
No tengo comentarios
Al incorporarse el Agente Aduanal a la nueva Agencia Aduanal, se pueden seguir auditando operaciones anteriores a esta incorporación; no da certidumbre a la nueva Corporación, pues si resulta algún incidente, la nueva figura de Agencia Aduanal se queda en suspenso
Es lógico, de cualquier manera, se puede renunciar a la Agencia Aduanal
De acuerdo
No estoy de acuerdo, hasta que se publiquen las reglas de cómo se vaya a operar
No tengo inconveniente
Se queda sin Patente el Agente Aduanal
Limita a solo participar en una sociedad con fines de explotación de la patente

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados de acuerdo a la pregunta anterior, sobre lo publicado en el Artículo 167 E de la Ley Aduanera en vigor; 2 agentes aduanales (16.66%) coinciden en su repuesta, están de acuerdo con lo publicado en este artículo 167 E de la Ley Aduanera; 1 agente aduanal (8.33%) no tiene inconveniente; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: genera incertidumbre para el agente aduanal y la corporación; 1 agente aduanal (8.33%) opina: es la Ley; 1 agente aduanal (8.33%) responde: es lógico, de cualquier manera se puede renunciar a la Agencia Aduanal; 1 agente aduanal (8.33%) contesta: no tener comentarios; 1 agente aduanal (8.33%) comenta: en desacuerdo; 1 agente aduanal (8.33%) opina: limitación de participación en una sola sociedad con fines de explotación de la Patente; 1 agente aduanal (8.33%) opina: existe riesgo de desaparecer las Agencias Aduanales

pequeñas; 1 agente aduanal (8.33%) comenta: se queda sin Patente el agente aduanal.

18. En cuanto al Artículo 167 F que trata sobre los Requisitos para que la Agencia Aduanal pueda operar, ¿qué opina sobre el primer párrafo de la Fracción II? a continuación:

Artículo 167 F II. “Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales, así como de los agentes aduanales que la integran.”

Tabla 3.6 Concentrado de las respuestas de la pregunta 18.

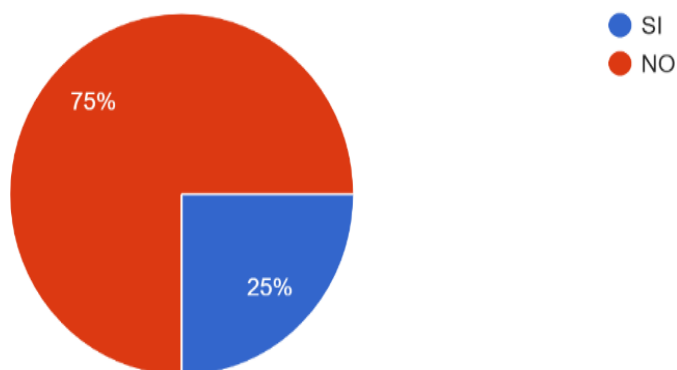
Respuestas de los Agentes Aduanales Encuestados:
No hay discusión.
La obligación es igual para las Agencias Aduanales en cuanto a dar a conocer a sus empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los actos del despacho aduanero, siendo esta ilimitadamente responsable por los actos de estos; se releva al Agente Aduanal en lo personal de la responsabilidad, es un cambio significativo a favor de la liberación de responsabilidad para el Agente Aduanal.
De acuerdo.
Finalmente, la responsabilidad recae en el agente aduanal.
Me parece excesivo.
Que solo le pasamos la responsabilidad a las Agencias Aduanales, pero nosotros seguimos siendo responsables también, siempre quedaremos ligados patentes corporativas o no.
Es lo mismo que como agente aduanal.
De acuerdo.
Es correcto.
No tengo inconveniente.
Se amplían las responsabilidades.
La responsabilidad ilimitada ahora será de la agencia aduanal lo cual incluye a todos los socios de esta; estoy de acuerdo en que todos los accionistas asuman el riesgo que implica.

Fuente: Elaboración propia

Conforme a la pregunta anterior sobre lo publicado en el Artículo 167 F de la Ley Aduanera, del 100% de los encuestados, 2 agentes aduanales (16.66%) coinciden en la respuesta: están de acuerdo; 1 agente aduanal (8.33%) considera que es correcto, 1 agente aduanal (8.33%) responde: no hay discusión; 1 agente aduanal (8.33%) contesta no tener inconveniente; 3 agentes aduanales (24.99%) opinan que: se amplían las responsabilidades; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: el agente aduanal también es responsable; 1 agente aduanal (8.33%) le parece que es excesivo; 1 agente aduanal (8.33%) opina: es lo mismo que como agente aduanal.

19. Artículo 167 G de la Ley Aduanera regula sobre las Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal, ¿le parece que hay alguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas por el Artículo 164 de la misma Ley?

Gráfica 3.15 Respuesta a la Pregunta 19.

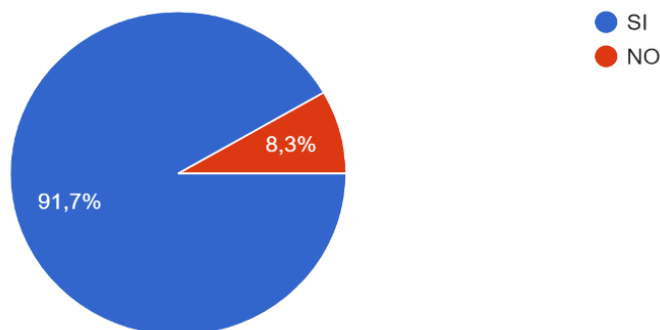


Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que el 75% (9 agentes aduanales) de las personas encuestadas le parece que conforme al Artículo 167 G de la Ley Aduanera que regula sobre las Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal, no hay ninguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas por el artículo 164 de la misma Ley. Por otra parte, 25% (3 agentes aduanales) les parece que si hay diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal del Artículo 164 de la Ley Aduanera y el 167 G de la misma Ley.

20. El Artículo 167 H de la Ley Aduanera regula las Obligaciones de la Agencia Aduanal, ¿Encuentra Usted alguna similitud con las Obligaciones del Agente Aduanal reguladas en el Artículo 162?

Gráfica 3.16 Respuesta a la Pregunta 20.



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica demuestra que el 91.7 % (11 agentes aduanales) de las personas encuestadas si encuentran una similitud conforme al Artículo 167 H de la Ley Aduanera que regula las obligaciones de la Agencia Aduanal con las obligaciones del Agente Aduanal reguladas en el Artículo 162 de la misma Ley. Mientras que el 8.3 % (1 agente aduanal) no encuentra similitud.

21. En cuanto a lo dispuesto en el Artículo 167 I de la Ley Aduanera -Que trata sobre lo que se permite a la Agencia Aduanal, ¿Cuál es su opinión sobre los requisitos para la Agencia Aduanal que desee solicitar autorización para actuar en aduanas adicionales conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo:

Artículo 167 I... “No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente: I. Un plan de negocio de la agencia aduanal

incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten. III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales. IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados. V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal. VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a la agencia aduanal para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentra adscrita, o a las que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que la integran conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de esta Ley, cuando detecte que no se cumple con los planes, programas y demás requisitos a que se refiere el párrafo anterior”.

Tabla 3.7 Concentrado de las repuestas a la pregunta 21.

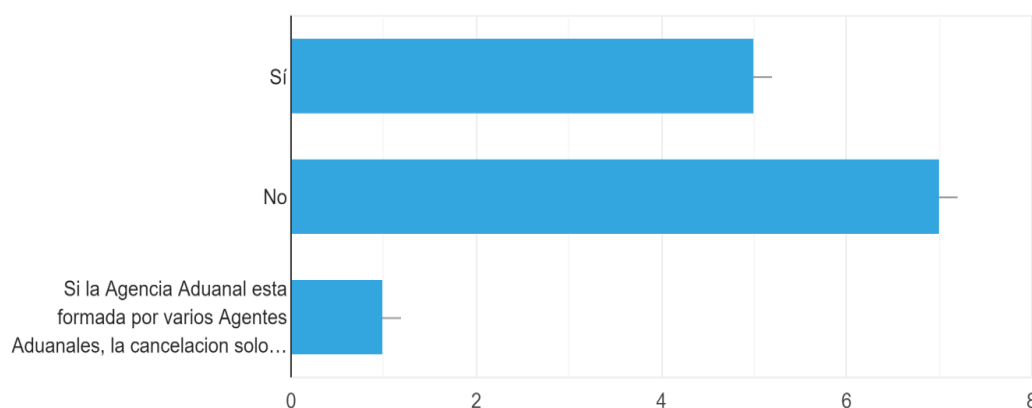
Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Es correcto siempre y cuando se conozcan las reglas para su operación.
Artículo 167 I.
Me parece bien.
Los requisitos para que la Agencia Aduanal solicite autorización para actuar en aduanas adicionales, son mayores que los que tiene que presentar el Agente Aduanal para solicitar autorización en aduanas adicionales a las de su adscripción.
De acuerdo.
Los requisitos son razonables, sin embargo, no hay límite de aduanas que se autorizan, el control de la operación puede ser complicado.
Son los mismos.
Sin comentarios.
Son demasiados requisitos administrativos y financieros con los que se deben cumplir.
Es muy exhaustivo el llenar esos requisitos y que debes ya tener toda la infraestructura y los clientes para poder hacer esta ampliación a otra Aduana.
Una carga administrativa.
Creo que se trata de evitar el mal uso.

Fuente: Elaboración propia

En respuesta a la pregunta no. 21 relacionada con lo dispuesto al Artículo 167 fracción I de la Ley Aduanera, del 100% de los encuestados, 3 agentes aduanales (25%) coinciden en su respuesta opinando: es correcto, me parece bien, estoy de acuerdo; 4 agentes aduanales (33.33%) opinan en el mismo sentido que: Son demasiados requisitos administrativos, financieros, de infraestructura que se deben cumplir, es una carga administrativa; 1 agente aduanal (8.33%) opina: los requisitos son razonables, pero se puede perder el control de la operación; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: son los mismos; 1 agentes aduanales (8.33%) contesta: sin comentarios; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: se trata de evitar el mal uso; 1 agente aduanal (8.33%) responde: Artículo 167 I.

22. ¿Con relación al Artículo 167 J de la Ley Aduanera que trata sobre las Causales de Cancelación de la Agencia Aduanal, encuentra usted alguna diferencia con el Artículo 165 de la misma Ley que trata sobre las causales de cancelación del agente aduanal?, si es así favor de explicar en selección de OTROS.

Gráfica 3.17 Respuesta a la Pregunta 22.



Fuente: Elaboración propia

La gráfica demuestra que el 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas entrevistadas no encuentra diferencia sobre las causales de cancelación de la Agencia Aduanal publicadas en el Artículo 167 J de la Ley Aduanera y las causales de cancelación del Agente Aduanal publicadas en el Artículo 165 de la misma Ley. Mientras que el 41.7 % (5 agentes aduanales) si encuentra diferencia. El 8.3 % (1 agente aduanal) en otros explica que en el caso de la Agencia Aduanal si está conformada por varios agentes aduanales, las causales de cancelación solo aplican para el Agente Aduanal que se encuentre en este proceso, no para la Agencia Aduanal en su totalidad.

23. El Artículo 167 K de la Ley Aduanera, establece las operaciones que concluirá la Agencia Aduanal en caso de fallecimiento, retiro voluntario o incapacidad del agente aduanal. ¿Qué opina sobre lo dispuesto los siguientes Párrafos del mismo?:

Artículo 167 K

.....

“En el caso de que un agente aduanal que se encuentre incorporado a una agencia aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró. La designación deberá darse a conocer a la autoridad aduanera a más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal

Una vez designados los aspirantes, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria

En caso de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo concluirá anticipadamente en la fecha que culmine el proceso de obtención de patente de agente aduanal o bien cuando se integre a la agencia algún otro agente aduanal”.

Tabla 3.8 Concentrado de respuestas a la pregunta 23.

Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Es correcto.
Esquema complicado que se puede mejorar, genera poca certidumbre y conflicto interno.
No estoy de acuerdo en el procedimiento.
Mediante esta facilidad se da la posibilidad de la continuidad de que la Agencia Aduanal sin embargo este proceso puede ser difícil para la Agencia Aduanal y los Agentes Aduanales que la conforman.
Confuso.
Me parece razonable.
De acuerdo.
No deseo profundizar.
Al menos existe la posibilidad de la sustitución y continuidad de la agencia aduanal y más beneficios cuando solo sea un agente aduanal que la entregue.
Muy mal.
Me parece correcto que escoja al más competente.
Es el mismo caso que tener una Patente de seguridad, solo que en la Agencia Aduanal está regulado y permitido que se continúen las operaciones en caso de que uno de los Agentes Aduanales fallezca, después se corre el proceso del "Sustituto".

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados en relación con la pregunta anterior sobre lo dispuesto en el Artículo 167 K de la Ley Aduanera; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: es correcto, 1 agente aduanal (8.33%) lo considera razonable, 1 agente aduanal (8.33%) contesta que está de acuerdo; 2 agente aduanales (16.66%) considera que con esta facilidad se da continuidad a la agencia aduanal, sin embargo uno de ellos comenta que el procedimiento puede ser difícil; 1 agente aduanal (8.33%) contesta que es el mismo caso que tener una patente de seguridad solo que está regulado cuando fallece el agente aduanal se puede correr el proceso del sustituto; 1 agente aduanal (8.33%) no está de acuerdo con el procedimiento; 1 agente aduanal (8.33%) considera que es confuso; 1 agente aduanal (8.33%) contesta: muy mal; 1 agente aduanal (8.33%) no desea profundizar y 1 agente aduanal (8.33%) contesta que el

esquema es complicado, se puede mejorar genera poca certidumbre y conflicto interno.

24. El Artículo 167 L de la Ley Aduanera establece las prohibiciones para los socios o para los agentes aduanales que integran una Agencia Aduanal, ¿cuál es su opinión sobre los mismos a continuación?

Artículo 167 L

“En ningún caso los socios, incluidos los agentes aduanales, que integran una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea.

Tampoco podrán ser integrantes de una agencia aduanal los agentes aduanales cuya patente se hubiere cancelado o extinguido ni los socios o agentes aduanales integrantes de una agencia aduanal cuya autorización se hubiere cancelado por un periodo de cinco años posteriores a dicha cancelación o extinción.

El agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida podrá conservar el carácter de socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante, para lo cual deberá desincorporar su patente cancelada o extinguida y acreditar dicha situación ante la autoridad aduanera en términos del artículo 167-M incluso encontrándose impedido para intervenir en las operaciones de comercio exterior encargadas a la agencia aduanal en carácter de empleado, dependiente autorizado o mandatario de la misma

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autorización de la agencia se cancelará “

Tabla 3.9 Concentrado de respuestas a la pregunta 24.

Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Si, muy rigurosa.
La autoridad decidió limitar el derecho de Asociación de los agentes aduanales; esto por consideración a su rol de actor de confianza y a lo delicado y estratégico que es el sector del comercio exterior.
En contra.
Estas prohibiciones son un punto de partida en la toma de decisión del Agente Aduanal en cuanto a integrarse a una Agencia Aduanal o seguir operando conforme al esquema anterior a la creación de esta figura jurídica ya que tendrá que dejar sin efecto las sociedades en las que se encuentre trabajando para formar parte de la Agencia Aduanal; un aspecto positivo es que el Agente Aduanal cuya patente haya sido cancelada podrá seguir siendo socio inversionista en la Agencia Aduanal de la que era integrante.
De acuerdo.
Me parece una medida excesiva.
De acuerdo.
Es una consecuencia.
Al menos está permitido permanecer como socio inversionista.
Que te coartan el derecho de asociación y eso es inconstitucional.
Elimina derechos adquiridos al agente aduanal.
Es lógico que un Agente Aduanal cancelado no pueda ser socio de la Agencia Aduanal, aun así, se le reconoce la personalidad de socio inversionista en cuanto a ser socio de otra Agencia Aduanal, creo que también es para evitar posibles monopolios.

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados en relación a esta pregunta sobre lo dispuesto en el Artículo 167 L de la Ley Aduanera; 5 agentes aduanales (41.66%) opina en el mismo sentido: es una medida excesiva, rigurosa, elimina derechos como el de asociación del agente aduanal; sin embargo 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: es una consecuencia, se limita el derecho de asociación del agente aduanal debido a lo delicado de su rol estratégico que es el sector del Comercio Exterior; por otra parte,

2 agentes aduanales (16.66%) opinan: estar de acuerdo; 2 agentes aduanales (16.66%) comentan que: en el caso del agente aduanal cancelado se le reconoce al menos la calidad de socio inversionista; por ultimo 1 agente aduanal (8.33%) opina: estar en contra.

25. A continuación, se presente el Artículo 167 M de la Ley Aduanera establece los casos en que el Agente Aduanal queda desincorporado de la Agencia Aduanal,

Artículo 167 M

“En caso de cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que integra la agencia aduanal, se entenderá desincorporado de la misma, con independencia de que la agencia aduanal efectúe el trámite que corresponda y proporcione los antecedentes respectivos a la autoridad aduanera.”

¿Cuál es su opinión sobre el mismo?

Tabla 3.10 Concentrado de respuestas a la pregunta 25.

Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Cuando menos dan oportunidad de presentar examen.
Podría ser motivo para problemas corporativos la salida abrupta del socio/AA injerencia excesiva de la autoridad en la persona moral.
No está bien.
Esta disposición está muy relacionada con la fracción anterior, reafirma la desincorporación de la Patente del Agente Aduanal Cancelado ya no voluntaria sino por disposición de la misma Autoridad.
El agente aduanal queda sin Patente y fuera de la empresa, complicado.
Sería una doble imposición cancelar al Agente Aduanal y a la Sociedad.
De acuerdo.
Es lo procedente.
Si se está ante esos dos supuestos estoy en desacuerdo, en que se debe de desincorporar al agente aduanal en esa calidad mas no de seguir siendo socio e inversionista.
Se pierde el esfuerzo del agente Aduanal que trabajo en esa corporación al ser desincorporado de la misma.
Confusa.
La Patente es la que queda desincorporada, el Ex Agente Aduanal puede seguir como socio inversionista.

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los encuestados en relación con esta pregunta sobre lo que establece el Artículo 167 M de la Ley Aduanera, 6 agentes aduanales (50%) opinan de una forma similar: no está bien, podría ser motivo de problemas Corporativos la salida abrupta del socio Agente Aduanal, en desacuerdo que se desincorpore al Agente Aduanal como socio inversionista, es confusa; adicionalmente, 2 agentes aduanales (16.66%) opinan lo siguiente: Esta disposición está en acuerdo con el artículo anterior, reafirma la desincorporación de la Patente del Agente Aduanal Cancelado por parte de la Autoridad; por otra parte, 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: estar de acuerdo, es lo procedente; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: el ex – agente aduanal puede seguir operando como socio inversionista; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: cuando menos hay oportunidad de presentar examen.

26. Conforme al Artículo 167 N, que regula sobre las operaciones del Agente Aduanal desincorporado de la Agencia Aduanal, ¿qué opina sobre su contenido a continuación?:

“Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal que se encuentre en algún supuesto de cancelación de la autorización prevista en los artículos 167-J, fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 167-L, se entenderán desincorporados de la misma, pudiendo solicitar la reactivación de su patente aduanal.

En los casos de inhabilitación o suspensión de la patente del agente aduanal, incorporado a una agencia aduanal, cuando por hechos o actos anteriores a su incorporación, se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 160 y 164 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la agencia aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones por conducto del agente aduanal sancionado sino solamente concluir las que tenga iniciadas a la fecha de notificación del acuerdo de la resolución respectiva, sin perjuicio de llevar a cabo otras operaciones por conducto de los demás agentes aduanales que integran la agencia aduanal.”

Tabla 3.11 Concentrado de respuestas a la pregunta 26.

Respuestas de los Agentes Aduanales encuestados:
Lo mismo hasta no conocer las reglas de operación que se vayan a publicar por parte del SAT.
Tiene sentido, no podría ser de otra manera, pues sería darle una doble vida o resurrección a la Patente a través de esta figura.
En contra.
Se puede solicitar la reactivación de su Patente -anterior a la incorporación a la Agencia Aduanal- en esta forma el Agente Aduanal podrá dar seguimiento al procedimiento jurídico, sin dejar de ser una medida muy complicada para el Agente Aduanal.
Es correcto.
Pierde el espíritu de asegurar la operación.
De acuerdo.
Es muy particular.
De acuerdo.
El Agente aduanal con algún procedimiento de suspensión o cancelación queda sin ningún respaldo solo podrá regresar a la sociedad cuando todo esté bien.
Similar a la figura actual.
El contenido es confuso o poco preciso.

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los agentes aduanales encuestados sobre lo publicado en el Artículo 167 N, 4 agentes aduanales (33.33%) coinciden en el sentido de su opinión: están de acuerdo, tiene sentido, es correcto, por otra parte, 4 agentes aduanales (33.33%) opinan en la siguiente forma: están en desacuerdo, se trata de una medida complicada, pierde el espíritu de asegurar la operación, crea inseguridad en la patente; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan : es similar a la figura actual, muy particular; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: el contenido es confuso, esperar hasta conocer las reglas de operación que el SAT publique.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

CAPÍTULO IV

En este capítulo se presenta el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de tabulación de la información y de los datos, con el propósito de identificar los hallazgos más sobresalientes de la investigación.

4.1 Análisis de resultados

A continuación, se exponen el análisis de los resultados de la investigación, de acuerdo con los factores asociados a la misma.

Factores	Preguntas de cuestionario	Resultados	Análisis
J U R Í D I C O S	Pregunta 1. ¿Está Usted de acuerdo con la modificación del Artículo 163 de la Ley Aduanera que establece los derechos del agente aduanal mediante la cual se deroga la Fracción II que otorgaba el siguiente derecho: <i>“Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.”?</i>	Resultado de la Pregunta 1: el 83.3% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas confirman que no están de acuerdo con la modificación al Artículo 163 Fracción II de la Ley Aduanera, mientras que el 16.7 % (2 agentes aduanales) están de acuerdo	Conforme a las respuestas y opiniones de los agentes aduanales encuestados tenemos lo siguiente:
	Pregunta 9: ¿Cuenta Usted con agente aduanal sustituto designado conforme a la Ley Aduanera vigente hasta antes de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2013?	Respuesta a la pregunta 9: 58.3 % (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas si cuentan con agente aduanal sustituto designado conforme a la Ley Aduanera vigente hasta antes de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2013. Mientras que el 41.7% (5 agentes aduanales) no cuentan con el mismo.	1) La mayoría de los agentes aduanales, el 83.3% (10 agentes aduanales) no están de acuerdo con la derogación de la Fracción II del Artículo 163 de la Ley Aduanera que les otorgaba el derecho a constituir sociedades para facilitar la prestación de sus servicios. Sólo dos agentes aduanales están de acuerdo.
	Pregunta 10: ¿Planea Usted integrarse a la figura de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167D de la Ley Aduanera? _____SI _____NO	Respuesta a la Pregunta 10: 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas si planea integrarse a la figura de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera. El 41.7 % (5 agentes aduanales) no está seguro y el 8.3 % (1 agente aduanal) no planea integrarse a esta figura conforme el Artículo 167 D de la Ley Aduanera.	2) Un poco más de la mitad de los agentes aduanales, 58.3% (7 agentes aduanales) encuestados si cuentan con agente aduanal sustituto designado conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera antes de la Reforma del 09 de diciembre de 2013; menos de la mitad el 41.7% (5 agentes aduanales) si cuentan con agente aduanal sustituto.
	Pregunta 11: Si su respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, ¿cuáles son las ventajas que considera tiene la figura de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167D de la Ley Aduanera? <u>Explique:</u>	Respuesta a la Pregunta 11: Del 100% coincidieron 8 agentes aduanales (66%) que la figura de la Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera representa la continuidad del negocio, mientras que 4 de los encuestados (33%) su opinión coincidió en que: una ventaja es la posibilidad de despachar en múltiples aduanas; asimismo, 3 agentes aduanales (25%) respondieron en el mismo	3) La mitad de los agentes aduanales, - 50% (6 agentes aduanales)- de los encuestados, planea integrarse a la nueva figura de Agencia Aduanal conforme el Artículo 167 D de la Ley Aduanera, sin embargo, un poco menos de la mitad, el 41.7% (5 agentes aduanales) no planea integrarse; un agente aduanal (8.33%) no está seguro si se integrará a este nuevo esquema normativo..
	Pregunta: 12 Si su respuesta a la pregunta no. 10. es NO ¿Cuáles son las ventajas para permanecer en el esquema anterior a		

	la publicación del esquema normativo para las Agencias Aduanales publicado con la reforma de junio del 2018? Explique: ----- Pregunta no. 17: Qué opina sobre lo establecido en el siguiente párrafo del Artículo 167 E que trata sobre la Solicitud para obtener la Autorización de Agencia Aduanal: Artículo 167 E <i>"Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente."</i> Pregunta no. 18: En cuanto al Artículo 167 F que trata sobre los Requisitos para que la Agencia Aduanal pueda operar, ¿qué opina sobre el primer párrafo de la Fracción II? a continuación: Artículo 167 F II. "Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos	sentido en cuanto a la ventaja: representa mejores prácticas corporativas de gobernanza eficiente en la administración de la empresa; 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que representa un logro gremial, 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que es una responsabilidad subsidiaria y finalmente, 1 agente aduanal encuestado (8%) responde que no encuentra ventajas. Respuesta a la pregunta 12: Del 100% 1 agente aduanal (8.33%) opina que se requiere volver a la figura de Sustituto de Agente Aduanal, así como 1 agente aduanal (8.33%) opina que la ventaja para permanecer en el esquema normativo anterior a la publicación de la Reforma de junio de 2018 relacionado con las Agencias Aduanales es pertenecer a más de una sociedad. Respuesta a la pregunta 17: Del 100% de los encuestados, sobre lo publicado en el Artículo 167 E de la Ley Aduanera en vigor; 2 agentes aduanales (16.66%) coinciden en su repuesta, están de acuerdo con lo publicado en este artículo 167 E de la Ley Aduanera; 1 agente aduanal (8.33%) contesta que no tiene inconveniente; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: genera incertidumbre para el agente aduanal y la corporación; 1 agente aduanal (8.33%) opina: es la Ley; 1 agente aduanal (8.33%) responde: es lógico, de cualquier manera se puede renunciar a la Agencia Aduanal; 1 agente aduanal (8.33%) contesta: no tener comentarios; 1 agente aduanal (8.33%) comenta: en desacuerdo; 1 agente aduanal (8.33%) opina: limitación de participación en una sola sociedad con fines de explotación de la Patente; 1 agente aduanal (8.33%) opina: existe riesgo de desaparecer las Agencias Aduanales pequeñas; 1 agente aduanal (8.33%) comenta: se queda sin Patente el agente aduanal Respuesta a la pregunta 18: Del 100% de los encuestados, 2 agentes aduanales (16.66%) coinciden en la respuesta: están de acuerdo; 1 agente aduanal (8.33%) considera que es correcto, 1 agente aduanal (8.33%) responde: no hay discusión; 1 agente aduanal (8.33%) contesta no tener	4) En cuanto a las ventajas que encuentran los agentes aduanales encuestados en cuanto a la nueva figura de Agencia Aduanal, un 66% (8 agentes aduanales) coincide en que esta figura representa la continuidad del negocio; 33% (4 agentes aduanales) coinciden en que es una ventaja la posibilidad de despachar en varias aduanas, otros, el 25% (e agentes aduanales) coincidieron considerando que representa mejores prácticas corporativas de gobernanza eficiente en la administración de la empresa, así como un logro gremial. Sin embargo, un agente aduanal -8.33%-no encuentra ventajas y otro -8.33%- opina que es una responsabilidad subsidiaria. 5) Para los agentes aduanales encuestados que encuentran ventajas en permanecer en el esquema anterior a la publicación sobre la nueva figura de la Agencia Aduanal; se requiere volver a la figura de Sustituto de Agente Aduanal, y encuentran como ventaja en el esquema anterior, pertenecer a más de una sociedad. 6) En cuanto al procedimiento establecido en el Artículo 167 E en la Reforma a la Ley Aduanera, una vez emitida la autorización de la agencia aduanal, de los agentes aduanales encuestados, el 16.66% (2 agentes aduanales), opinan en el mismo sentido: están de acuerdo, un agente aduanal no tiene inconveniente ya que es la Ley, es lógico, además se puede renunciar a la Agencia Aduanal; sin embargo, el 50% (6 agentes aduanales) opina: que genera incertidumbre para el agente aduanal y la corporación, es una
--	---	---	---

	<i>del despacho aduanero, así como los nombres de los <u>mandatarios aduanales</u> que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales, así como de los agentes aduanales que la integran.”</i> Pregunta 19: Artículo 167 G de la Ley Aduanera regula sobre las Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal, ¿le parece que hay alguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas por el Artículo 164 de la misma Ley? Pregunta no. 20: El Artículo 167 H de la Ley Aduanera regula las Obligaciones de la Agencia Aduanal, ¿Encuentra Usted alguna similitud con las Obligaciones del Agente Aduanal reguladas en el Artículo 162? ____ SI ____ NO Pregunta no. 21: En cuanto a lo dispuesto en el Artículo 167 I de la Ley Aduanera - Que trata sobre lo que se permite a la Agencia Aduanal, ¿Cuál es su opinión sobre los requisitos para la Agencia Aduanal que desee solicitar autorización para actuar en aduanas adicionales conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo: Artículo 167 I..... “No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente: I. Un plan de negocio de la agencia aduanal incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por	inconveniente; 3 agentes aduanales (24.99%) opinan que: se amplían responsabilidades a la Agencia Aduanal; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: el agente aduanal también es responsable; 1 agente aduanal (8.33%) le parece que es excesivo; 1 agente aduanal (8.33%) opina: es lo mismo que como agente aduanal Respuesta a la Pregunta 19: 75% (9 agentes aduanales) de las personas encuestadas le parece que conforme al Artículo 167 G de la Ley Aduanera que regula sobre las Causales de inhabilitación de la Agencia Aduanal, no hay ninguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas por el artículo 164 de la misma Ley. Por otra parte, 25% (3 agentes aduanales) les parece que si hay diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal del Artículo 164 de la Ley Aduanera y el 167 G de la misma Ley. Respuesta a la Pregunta no. 20: 91.7 % (11 agentes aduanales) de las personas encuestadas si encuentran una similitud conforme al Artículo 167 H de la Ley Aduanera que regula las obligaciones de la Agencia Aduanal con las obligaciones del Agente Aduanal reguladas en el Artículo 162 de la misma Ley. Mientras que el 8.3 % (1 agente aduanal) no encuentra similitud Respuesta a la Pregunta no. 21: del 100% de los encuestados, 3 agentes aduanales (25%) coinciden en su respuesta opinando: es correcto, me parece bien, estoy de acuerdo; 4 agentes aduanales (33.33%) opinan en el mismo sentido que: Son demasiados requisitos administrativos, financieros, de infraestructura que se deben cumplir, es una carga administrativa; 1 agente aduanal (8.33%) opina: los requisitos son razonables, pero se puede perder el control de la operación; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: son los mismos; 1 agentes aduanales (8.33%) contesta: sin comentarios; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: se trata de evitar el mal uso; 1 agente aduanal (8.33%) responde: Artículo 167 I	limitación de participación en una sola sociedad con fines de explotación de la Patente, existe el riesgo de desaparecer a las Agencias Aduanales pequeñas, se queda sin patente el agente aduanal, o estar en desacuerdo con el procedimiento. 7) En cuanto a los Requisitos que deben cumplir las Agencias Aduanales para operar, conforme el Artículo 167 F, Fracción II, del 100% de los agentes aduanales encuestados, 5 agentes aduanales (31.65%) opinan en el mismo sentido: están de acuerdo, es correcto, no tiene discusión, o inconveniente, por otra parte; 3 agentes aduanales (24.99%) opinan que se amplían responsabilidades a la Agencia Aduanal; 2 agentes aduanales (16.66%) manifiestan que el agente aduanal también es responsable, a un agente aduanal (8.33%) le parece excesivo el procedimiento y un agente aduanal(8.33%) le parece que esta regulación para la Agencia Aduanal es la misma que para el agente aduanal. 8) En cuanto a las Causales de Inhabilitación de la Agencia Aduanal conforme el Artículo 167 G de la Ley Aduanera, el 75% (9 agentes aduanales) de los encuestados, opina que no encuentra ninguna diferencia con las causales de suspensión del Agente Aduanal reguladas en el artículo 164 de la misma Ley. Solo el 25% (3 agentes aduanales) opina que si hay diferencia en entre el artículo que regulan las causales de inhabilitación a la Agencia Aduanal y el que regula las causales de suspensión al agente aduanal.
--	--	---	---

	<i>cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</i> II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten. III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales. IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados. V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal. VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a la agencia aduanal para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentra adscrita, o a las que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que la integran conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de esta Ley, cuando detecte que no se cumple con los planes, programas y demás requisitos a que se refiere el párrafo anterior” <u>Opinión:</u>	Respuesta a la Pregunta no. 22: Del 100% de los encuestados, 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas entrevistadas no encuentra diferencia sobre las causales de cancelación de la Agencia Aduanal publicadas en el Artículo 167 J de la Ley Aduanera y las causales de cancelación del Agente Aduanal publicadas en el Artículo 165 de la misma Ley. Mientras que el 41.7 % (5 agentes aduanales) si encuentra diferencia. El 8.3 % (1 agente aduanal) en otros explica que en el caso de la Agencia Aduanal si está conformada por varios agentes aduanales, las causales de cancelación solo aplican para el Agente Aduanal que se encuentre en este proceso, no para la Agencia Aduanal en su totalidad. Respuesta a la Pregunta no. 23: Del 100% de los encuestados en relación con la pregunta anterior sobre lo dispuesto en el Artículo 167 K de la Ley Aduanera; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: es correcto, 1 agente aduanal (8.33%) lo considera razonable, 1 agente aduanal (8.33%) contesta que está de acuerdo; 2 agente aduanales (16,66%) considera que con esta facilidad se da continuidad a la agencia aduanal, sin embargo uno de ellos comenta que el procedimiento puede ser difícil; 1 agente aduanal (8.33%) contesta que es el mismo caso que tener una patente de seguridad solo que está regulado cuando fallece el agente aduanal se puede correr el proceso del sustituto; 1 agente aduanal (8.33%) no está de acuerdo con el procedimiento; 1 agente aduanal (8.33%) considera que es confuso; 1 agente aduanal (8.33%) contesta: muy mal; 1 agente aduanal (8.33%) no desea profundizar y 1 agente aduanal (8.33%) contesta que el esquema es complicado, se puede mejorar genera poca certidumbre y conflicto interno. Respuesta a la Pregunta no. 24:	9) En cuanto a las Obligaciones de la Agencia Aduanal establecidas en el Artículo 167 H de la Ley Aduanera el 91.7% (11 agentes aduanales) de los encuestados opinan que encuentran una similitud con las Obligaciones del agente Aduanal reguladas en el Artículo 162 de la misma Ley. Solo el 8.33% (1 agente aduanal) no encuentra similitud. 10) La opinión De los agentes aduanales encuestados en cuanto al Artículo 167 I y los requisitos para la Agencia Aduanal para actuar en aduanas adicionales es la siguiente: el 25% (3 agentes aduanales) coincide opinando que es correcto, les parece bien, o están de acuerdo. El 33.33% (4 agentes aduanales) opina que son demasiados requisitos administrativos, financieros de infraestructura que se deben cumplir, asimismo lo consideran una carga administrativa, el 8.33% (1 agente aduanal) opina que los requisitos son razonables pero que se puede perder el control; otro 8.33% (1 agente aduanal) opina que se trata de evitar el mal uso; 8.33% (1 agente aduanal) no tienen comentarios, y por último 8.33%(1 agente aduanal) solamente comenta Artículo 167 I. 11) En cuanto al 100% de los agentes aduanales encuestados sobre si encuentran una diferencia en las causales de cancelación de la Agencia aduanal publicadas en el Artículo 167 J contra las causales de cancelación del Agente Aduanal publicadas en el Artículo 165 de la misma Ley; el 58.3% (7 agentes aduanales) encuentra que no hay diferencias entre ambos ordenamientos; el 41.7% (5 agentes aduanales) si encuentra diferencia; uno de los agentes aduanales
--	--	--	---

	Pregunta no. 22: ¿Con relación al Artículo 167 J de la Ley Aduanera que trata sobre las Causales de Cancelación de la Agencia Aduanal, encuentra usted alguna diferencia con el Artículo 165 de la misma Ley que trata sobre las causales de cancelación del agente aduanal?, si es así favor de explicar en la selección de Otros, ____SI ____NO OTROS _____ Pregunta no. 23: El Artículo 167 K de la Ley Aduanera, establece las operaciones que concluirá la Agencia Aduanal en caso de fallecimiento, retiro voluntario o incapacidad del agente aduanal. ¿Qué opina sobre lo dispuesto los siguientes Párrafos del mismo?: Artículo 167 K <i>“En el caso de que un agente aduanal que se encuentre incorporado a una agencia aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró. La designación deberá darse a conocer a la autoridad aduanera a más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal</i> <i>Una vez designados los aspirantes, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria</i> <i>En caso de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las</i>	Del 100% de los encuestados en relación a esta pregunta sobre lo dispuesto en el Artículo 167 L de la Ley Aduanera; 5 agentes aduanales (41.66%) opina en el mismo sentido: es una medida excesiva, rigurosa, elimina derechos como el de asociación del agente aduanal; sin embargo 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: es una consecuencia, se limita el derecho de asociación del agente aduanal debido a lo delicado de su rol estratégico que es el sector del Comercio Exterior; por otra parte, 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: estar de acuerdo; 2 agentes aduanales (16.66%) comentan que: en el caso del agente aduanal cancelado se le reconoce al menos la calidad de socio inversionista; por ultimo 1 agente aduanal (8.33%) opina: estar en contra. Respuesta a la pregunta no. 25: Del 100% de los encuestados en relacion con esta pregunta sobre lo que establece el Artículo 167 M de la Ley Aduanera, 6 agentes aduanales (50%) opinan de una forma similar: no está bien, podría ser motivo de problemas Corporativos la salida abrupta del socio Agente Aduanal, en desacuerdo que se desincorpore al Agente Aduanal como socio inversionista, es confusa; adicionalmente, 2 agentes aduanales (16.66%) opinan lo siguiente: Esta disposición está en acuerdo con el artículo anterior, reafirma la desincorporación de la Patente del Agente Aduanal Cancelado	explica además que las causales de cancelación solo aplican para el agente aduanal que se encuentre en ese proceso, por lo que no aplican para la Agencia Aduanal en su totalidad. 12) En cuanto al proceso en el caso de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad del agente aduanal que integra la Agencia Aduanal establecido en el Artículo 167 K del 100% de los agentes aduanales encuestados, 50% (6 agentes aduanales) opina en sentido similar: es correcto, se considera razonable, están de acuerdo, se da continuidad a la agencia aduanal; por otra parte, en otro sentido, 41.66% (5 agentes aduanales) opina: no estar de acuerdo, puede ser difícil el proceso, es confuso, muy mal, es un esquema complicado puede generar poca certidumbre y conflicto interno y el 8.33% (1 agente aduanal) opina que es el mismo caso que tener una patente de seguridad en este nuevo Artículo, está regulado cuando fallece el agente aduanal se corre el proceso del sustituto. 13) La opinión de los agentes aduanales encuestados en relacion al Artículo 167 L de la Ley Aduanera que establece prohibiciones para los agentes aduanales que integran una Agencia Aduanal para ser integrantes de otra, del 100% de los encuestados, el 50% (6 agentes aduanales) opina en el mismo sentido: es una medida excesiva, rigurosa, elimina derechos como el de asociación, estar en contra; el otro 50% (6 agentes aduanales) opina en el siguiente sentido: es una consecuencia, se limita el derecho de asociación del agente aduanal debido a lo delicado e su rol estratégico en el Comercio Exterior, están de acuerdo, en el caso
--	---	---	---

	<i>evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</i> <i>El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo concluirá anticipadamente en la fecha que culmine el proceso de obtención de patente de agente aduanal o bien cuando se integre a la agencia algún otro agente aduanal”.</i> Opinión----- Pregunta no. 24: El Artículo 167 L de la Ley Aduanera establece las prohibiciones para los socios o para los agentes aduanales que integran una Agencia Aduanal, ¿cuál es su opinión sobre los mismos a continuación? Artículo 167 L “En ningún caso los socios, incluidos los agentes aduanales, que integran una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea. <i>Tampoco podrán ser integrantes de una agencia aduanal los agentes aduanales cuya patente se hubiere cancelado o extinguido ni los socios o agentes aduanales integrantes de una agencia aduanal cuya autorización se hubiere cancelado por un periodo de cinco años posteriores a dicha cancelación o extinción.</i> <i>El agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida podrá conservar el carácter de socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante, para lo cual deberá desincorporar su patente cancelada o extinguida y acreditar dicha situación ante la autoridad aduanera en términos del artículo 167-M, incluso</i>	por parte de la Autoridad; por otra parte, 2 agentes aduanales (16.66%) opinan: estar de acuerdo, es lo procedente; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: el ex – agente aduanal puede seguir operando como socio inversionista; 1 agente aduanal (8.33%) opina que: cuando menos hay oportunidad de presentar examen. Resultado de la Pregunta no. 26: Del 100% de los agentes aduanales encuestados sobre lo publicado en el Artículo 167 N, 4 agentes aduanales (33.33%) coinciden en el sentido de su opinión: están de acuerdo, tiene sentido, es correcto; por otra parte, 4 agentes aduanales (33.33%) opinan en la siguiente forma: están en desacuerdo, se trata de una medida complicada, pierde el espíritu de asegurar la operación, crea inseguridad en la patente; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan : es similar a la figura actual, muy particular; 2 agentes aduanales (16.66%) opinan que: el contenido es confuso, esperar hasta conocer las reglas de operación que el SAT publique.	del agente aduanal cancelado se le reconoce al menos la calidad de socio inversionista. 14) Del 100% de los agentes aduanales encuestados, en relacion al Artículo 167 M que establece los casos en que el agente aduanal queda desincorporado de la Agencia Aduanal opinan: El 50% (6 agentes aduanales) opina de forma similar: no está bien, podría ser motivo de problemas Corporativos la salida abrupta del socio agente aduanal, en desacuerdo que se desincorpore como socio inversionista, es confusa; 3l 8.33% (1 agente aduanal) opina que esta disposición está de acuerdo con el artículo anterior, reafirmando la desincorporación de la Patente del agente Aduanal Cancelado por parte de la Autoridad; por otra parte, el 16.66% (2 agentes aduanales) están de acuerdo, consideran que es lo procedente; el 8.33% (1 agente aduanal) opina que el ex agente aduanal puede seguir operando como socio inversionista y por último, el 8.33% (1 agente aduanal) comenta que cuando menos hay oportunidad de presentar examen. 15) Los agentes aduanales encuestados opinan en relacion a lo dispuesto en el Artículo 167 N que regula las operaciones del Agente Aduanal desincorporado de la Agencia Aduanal, lo siguiente: Del 100%, el 33.33% (4 agentes aduanales) opinan estar de acuerdo, tiene sentido, es correcto, en una proporción mayor; otro 33.33% (4 agentes aduanales) opina en sentido contrario, están en desacuerdo, se trata de una medida complicada, pierde espíritu de asegurar la operación, crea inseguridad
--	--	---	--

	<i>encontrándose impedido para intervenir en las operaciones de comercio exterior encargadas a la agencia aduanal en carácter de empleado, dependiente autorizado o mandatario de la misma</i> <i>En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autorización de la agencia se cancelará “</i> Respuesta_____ Pregunta no. 25: A continuación, se presente el Artículo 167 M de la Ley Aduanera establece los casos en que el Agente Aduanal queda desincorporado de la Agencia Aduanal, ¿Cuál es su opinión sobre el mismo? Artículo 167 M “En caso de <u>cancelación o extinción</u> de la patente de algún agente aduanal que integra la agencia aduanal, se entenderá desincorporado de la misma, con independencia de que la agencia aduanal efectúe el trámite que corresponda y proporcione los antecedentes respectivos a la autoridad aduanera.” Opinión_____ Pregunta no. 26: Conforme al Artículo 167 N, que regula sobre las operaciones del Agente Aduanal desincorporado de la Agencia Aduanal, ¿qué opina sobre su contenido a continuación?: <i>“Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal que se encuentre en algún supuesto de cancelación de la autorización prevista en los artículos 167-J, fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 167-L, se entenderán desincorporados de la misma, pudiendo solicitar la reactivación de su patente aduanal.</i> <i>En los casos de inhabilitación o suspensión de la patente del agente aduanal, incorporado a una agencia aduanal, cuando por hechos o actos anteriores a su incorporación, se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 160 y 164 de esta Ley y demás</i>		en la patente, es confuso; 16.66% (2 agentes aduanales) opina que este proceso es similar a la figura actual de agente aduanal, y otro 8.33% (1 agente aduanal) opina que hay que esperar hasta conocer las reglas de operación que se publiquen por parte del SAT.
--	--	--	--

	<i>disposiciones jurídicas aplicables, la agencia aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones por conducto del agente aduanal sancionado sino solamente concluir las que tenga iniciadas a la fecha de notificación del acuerdo de la resolución respectiva, sin perjuicio de llevar a cabo otras operaciones por conducto de los demás agentes aduanales que integran la agencia aduanal."</i>		
ORGANIZACIONALES	Pregunta 2 ¿Actualmente se encuentra Usted constituido en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios? ____SI ____NO Pregunta 3: ¿Forma Usted parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios? ____SI ____NO Pregunta 4: Señale con una "X" el tipo de Sociedad es en la que como agente aduanal forma parte para la prestación de sus servicios: a) ____Sociedad Civil (S.C.) b) ____Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) c) ____Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.) d) ____Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) e) ____Otra explíquelo _____ Pregunta 7: A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿ha dado de baja alguna sociedad de la que como agente aduanal forma parte? ____SI ____NO Pregunta 8: ¿Cómo agente aduanal está Usted asociado con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones? ____SI ____NO	Resultado de la Pregunta 2: El 100% (12 agentes aduanales) de las personas encuestadas si están constituidos en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios Resultado de la Pregunta 3: El 83% (10 agentes aduanales) de los encuestados forman parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios. Mientras que el 16.7% (2 agentes aduanales) no forman parte de una sociedad para llevar a cabo de sus servicios Resultado de la Pregunta 4: El 100% (12 agentes aduanales) de los agentes aduanales encuestados forman parte de una Sociedad Civil y el 8.3% (1 agente aduanal) forma parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable. Resultado de la Pregunta 7: 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas no ha dado de baja alguna sociedad de las que como agente aduanal forma parte. Mientras que el 41.7% (5 agentes aduanales) si han dado de baja alguna sociedad de las que como agente aduanal forma parte. Resultado de la Pregunta 8: 100% (12 agentes aduanales) de las personas encuestadas si está asociada con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones. Resultado a la Pregunta no. 13: 41.7% (5 agentes aduanales) de las personas encuestadas que están asociadas con otros agentes aduanales para proteger	Conforme a las respuestas y opiniones de los agentes aduanales encuestados tenemos lo siguiente: 1) El 100% (12 agentes aduanales) de los encuestados se encuentran constituidos en una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios. 2) El 100% (12 agentes aduanales) de los encuestados forman parte de más de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios. Solo dos agentes aduanales forman parte de una sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios. 3) En cuanto al tipo de Sociedad en la que participan los agentes aduanales para la prestación de sus servicios. El 100% (12) de los agentes aduanales encuestados forman parte de una Sociedad Civil, solo un agente aduanal además de formar parte de la Sociedad Civil está constituido en una Sociedad Anónima de Capital Variable. 4) A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades; del 100% de los agentes aduanales encuestados, 58.3% (7 agentes aduanales) no ha dado de baja alguna sociedad de las que como agente aduanal forma parte.

	Pregunta no. 13: ¿En el caso de estar asociado con otros agentes aduanales para proteger y respaldar la seguridad de sus operaciones se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de Agencia Aduanal? ____SI ____NO Pregunta no. 14: Si su respuesta anterior es afirmativa, ¿estaría dispuesto a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme al nuevo esquema de Agencia Aduanal conforme al Artículo 167 D de la Ley Aduanera? ____SI ____NO Pregunta no. 15: ¿Está Usted familiarizado con el funcionamiento de las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa? ____SI ____NO	y respaldar la seguridad de sus operaciones si se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de agencia aduanal. Mientras que el 41.7 % (5 agentes aduanales) no están seguros de integrarse con los agentes aduanales que están asociados y el 16.2 % (2 agentes aduanales) de las personas encuestadas no se integraran con los agentes aduanales con los que están asociados para formar la nueva agencia aduanal. Resultado de la pregunta 14: 58.3% (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas no están dispuestos a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme al artículo 167D de la Ley Aduanera, mientras que el otro 41.7 % (5 agentes aduanales) si están dispuestos a dejar su sociedad actual para formar una sociedad nueva y operar conforme al artículo 167 D de la Ley Aduanera. Respuesta a la Pregunta 15: 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas si están familiarizadas con las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa. Mientras que el otro 50% (6 agentes aduanales) de las personas encuestadas no están familiarizadas con estas prácticas corporativas	El resto de los agentes aduanales 41.7% (5 agentes aduanales) si ha dado de baja alguna sociedad de las que formaba parte para prestar sus servicios conforme al esquema normativo anterior a la Reforma. 5) el 100% de los agentes aduanales encuestados (12) están asociados con otro agente aduanal para proteger y respaldar la seguridad de la continuidad de sus operaciones. 6) Del 100% (12 agentes aduanales) de los encuestados que se encuentran asociados con otro agente aduanal para respaldar y proteger la seguridad de sus operaciones; el 41.7% (5 agentes aduanales) si se integrará con ellos para formar parte de la nueva figura de Agencia aduanal. En igual porcentaje, el 41.7% (5 agentes aduanales) no están seguros de integrarse con los agentes aduanales que están asociados; por otra parte, el 16.66% (dos agentes aduanales) no se integrarán con los agentes aduanales con los que están asociados para formar la nueva Agencia Aduanal. 7) El 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados no están dispuestos a dejar su sociedad actual y formar una sociedad nueva para operar conforme el Artículo 167 D de la Ley Aduanera; mientras que el resto, 58.3% (7 agentes aduanales) si están dispuestos a dejar su sociedad actual para formar una sociedad nueva y operar conforme al artículo 167 D de la Ley Aduanera. 8) El 50% (6 agentes aduanales) de los encuestados si están familiarizados con las prácticas corporativas en la empresa que contribuyan al eficiente funcionamiento de
--	--	---	--

			los órganos de administración de la empresa; la otra mitad de los agentes aduanales encuestados no están familiarizados con estas prácticas corporativas.
E C O N O M I C O S	Pregunta 5: A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades ¿se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades? ____ SI ____ NO Pregunta 6: Si la respuesta anterior es positiva, ¿ha encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio? ____ SI ____ NO Pregunta no. 16: ¿Representa algún costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de su empresa? ____ SI ____ NO	Resultado de la pregunta 5: 58.3 % (7 agentes aduanales) de las personas encuestadas que a partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades si se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades. Mientras que al 41.7 % (5 agentes aduanales) no se le ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades a partir de esta derogación. Resultado de la Pregunta 6: Del total de agentes aduanales que si se les ha presentado la oportunidad de formar un negocio creando una nueva sociedad, 71.4% (5 agentes aduanales) si han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio, mientras que 28.6% (2 agentes aduanales) no han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio. Respuesta a la pregunta 16: 83.3% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas opinan que, si representa un costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de su empresa. Mientras que para el 16.7% (2 agentes aduanales) de las personas encuestadas implementar estas prácticas no representa un costo adicional para su empresa.	De acuerdo con las respuestas y opiniones de los agentes aduanales encuestados tenemos lo siguiente: 1) A partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades para la práctica de su actividad profesional, al 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados, si se les ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades. 2) El 71.4% (5 agentes aduanales encuestados) de los que, si se les ha presentado la oportunidad de hacer un negocio mediante la creación de una nueva sociedad, si han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio a partir de la entrada en vigor de la derogación del derecho de los agentes aduanales a constituir sociedades. El resto de estos encuestados, un 28.6% (2 agentes aduanales) no ha encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio después de la derogación del derecho para constituir sociedades. 3) El 83.3% (10 agentes aduanales) de los encuestados confirman que si representa un costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas en la administración de esta. Mientras que la minoría, de los agentes aduanales un dieciséis por ciento opina que no representa un costo adicional implementar las prácticas corporativas en su empresa.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Análisis e Interpretación de los resultados

En relación con lo más destacado de la información proporcionada por los agentes aduanales encuestados siguiendo el orden de los factores de esta investigación, se puede apreciar lo siguiente:

En cuanto a Factores Jurídicos.

La derogación del derecho del agente aduanal a constituir sociedades para facilitar la prestación de sus servicios conforme lo establecía el Artículo 163 Fracción I de la Ley Aduanera, es una desventaja que presenta el nuevo esquema normativo; el agente aduanal no puede constituirse en sociedad para llevar a cabo la prestación de sus servicios, solo puede pertenecer a las sociedades que formó antes de la reforma si no se integra a la nueva figura de Agencia Aduanal.

La ventaja del esquema anterior a la reforma a la Ley Aduanera es que el agente aduanal podía pertenecer a más de una sociedad. En el nuevo esquema, el agente aduanal al formar parte de la nueva Agencia Aduanal solo puede pertenecer a esta única sociedad. El 83.3% (10 agentes aduanales) de las personas encuestadas confirman que no están de acuerdo con esta modificación mientras que el 16.7% (2 agentes aduanales) si están de acuerdo con el cambio.

El 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados cuentan con un agente aduanal sustituto designado y el resto 41.7% (5 agentes aduanales) no cuentan con sustituto designado conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera hasta antes de la modificación a la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013. Una de las ventajas importantísimas en ese esquema anterior a esta reforma, es que contenía un procedimiento mediante el cual el agente aduanal tenía el derecho a designar un sustituto con la finalidad de dar continuidad a la empresa. Considerando que desde el 09 de diciembre del 2013 a la fecha de publicación de la nueva Reforma del 25 de junio del 2018 que es el motivo de análisis en este estudio, el agente aduanal no contaba con el derecho a designar un agente

aduanal sustituto; esta situación es de gran peso por la que el 66% (8 agentes aduanales) de los encuestados encuentran la ventaja en el nuevo esquema normativo de la Reforma a la Ley Aduanera el 25 junio del 2018 dado que presenta una nueva posibilidad de continuidad del negocio para el agente aduanal, incluyendo un proceso de designación de sustituto del agente aduanal. Un agente aduanal (el 8%) encuestado expresa que representa un logro gremial.

Se observa en la información como resultado que arroja la encuesta que el 50% de los agentes aduanales encuestados (6 agentes aduanales), pretende adoptar la nueva figura de la agencia aduanal; el 41.7% (5 agentes aduanales) no están seguros de integrarse a la nueva agencia aduanal y el 8.3% (1 agente aduanal) no planea cambiar a este nuevo esquema normativo.

En el proceso de autorización de la nueva agencia aduanal, el agente aduanal acepta tácitamente que la patente de la que es titular se incorpora a la agencia aduanal y se procede a la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero conforme se dispone en el nuevo Artículo 167 E de la Ley Aduanera, según la opinión de del 16.66% (2 agentes aduanales) de los encuestados genera incertidumbre ya que la patente del agente aduanal sigue sujeta a las facultades de comprobación de la autoridad y cualquier situación jurídica relacionada con la misma puede afectar a la nueva agencia aduanal.

En cuanto a los requisitos para operar la nueva Agencia Aduanal publicados en el nuevo Artículo 167 F fracción II; de los agentes aduanales encuestados 33.32% (cuatro agentes aduanales) opinan en el mismo sentido, cada uno expresa: estar de acuerdo, considerar que es correcto, no tener discusión y no tener inconveniente. Un agente aduanal (8.33%) expresa que los requisitos son similares a los que se requieren para operar por el agente aduanal conforme el Artículo 160 del esquema normativo anterior a la Reforma; un agente aduanal (8.33%) manifiesta que la agencia aduanal es ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados, mandatarios y dependientes autorizados; por otra parte un agente aduanal (8.33%)

responde que se amplían responsabilidades a la Agencia Aduanal es responsable, y un agente aduanal (8.33%) le parece excesivo el procedimiento

Con relación a las causales de inhabilitación reguladas en el nuevo Artículo 167 G de la Ley Aduanera para la Agencia Aduanal, el 75% (9 agentes aduanales) de los encuestados les parece que son similares a las causales de suspensión del agente aduanal reguladas en el Artículo 164 de la misma Ley. Por otra parte, 25% (3 agentes aduanales) les parece que si hay diferencia con las causales de suspensión del esquema normativo que regula al agente aduanal.

Las obligaciones de la Agencia Aduanal establecidas en el Artículo 167 H de la Ley Aduanera el 91.7% (11 agentes aduanales) encuentran que son similares a las obligaciones del agente aduanal reguladas en el Artículo 162 de la misma Ley. Por otra parte, el 8.3% (1 agente aduanal) no encuentra similitud en las obligaciones establecidas para la Agencia Aduanal y las obligaciones que regulan al agente aduanal.

Una de las ventajas que ofrece el nuevo esquema normativo para la agencia aduanal es que se puede solicitar autorización para actuar en diferentes aduanas sin tener un límite en cuanto a la cantidad de aduanas de despacho; en el esquema anterior a la Reforma de Junio de 2018, el agente aduanal puede solicitar autorización para despachar únicamente en tres aduanas adicionales a la de su adscripción; del 100% de los encuestados, 25% (3 agentes aduanales) coinciden en cuanto a que les parece: bien, correcto o están de acuerdo con el procedimiento; adicionalmente un agente aduanal opina en sentido similar comentando que los requisitos son razonables pero se puede perder el control. Por otra parte, conforme lo dispuesto en el nuevo Artículo 167 I de la Ley Aduanera, el 33.33% (4 agentes aduanales) de los encuestados consideran que son demasiados requisitos administrativos, financieros, y de infraestructura que se deben cumplir, ocasionando una carga administrativa considerable para la agencia aduanal, misma que se convierte en una desventaja para proceder a la solicitud de las aduanas adicionales.

Conforme el Artículo 161 de la Ley Aduanera, el agente aduanal puede solicitar autorización para actuar en tres aduanas adicionales a la de su adscripción; aun cuando se limita el número de aduanas adicionales en las que puede operar, el agente aduanal tiene la ventaja de que el procedimiento administrativo para solicitarlas es mucho más accesible que el que se presenta en la Reforma para la nueva agencia aduanal.

En relación a las causales de cancelación de la agencia aduanal publicadas en el nuevo Artículo 167 J de la Ley Aduanera comparadas con las causales de cancelación del agente aduanal del Artículo 165 de la misma Ley; existe gran similitud conforme la opinión de más de la mitad, 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados; el 41.7% (5 agentes aduanales) si encuentra diferencia entre ambas disposiciones, uno de estos agentes aduanales explica que las causales de cancelación solo aplican para el agente aduanal que se encuentre en este proceso no para la Agencia Aduanal en su totalidad.

El procedimiento contemplado en el Artículo 167 K del nuevo esquema normativo publicado en la Ley Aduanera, podría decirse que es la ventaja más atractiva de esta Reforma; ya que contempla como designar al sustituto del agente aduanal que forma parte de la Agencia Aduanal en caso de su fallecimiento, su retiro voluntario o su retiro por incapacidad; en cuanto a la opinión sobre el mismo, del 100% de los encuestados, 49.98% (6 agentes aduanales) encuentran ventaja en el mismo opinando: es correcto, es razonable, están de acuerdo representa continuidad para la Agencia Aduanal. Por otra parte, el 33.32% (4 agentes aduanales) tienen una opinión diferente en cuanto al procedimiento publicado, encuentran desventaja expresando: que es un esquema complicado, genera poca certidumbre y conflicto interno, no está de acuerdo, es confuso, o está muy mal. Un agente aduanal (8.33%) opina que es el mismo caso que contar con una Patente de respaldo, solo que ahora está incluida en el procedimiento, y por último un agente aduanal no desea opinar.

En el Artículo 167 L de la Ley Aduanera se publican prohibiciones para los socios y los agentes aduanales que se incorporen al nuevo esquema de agencia aduanal; como ejemplo, se tiene que en ningún caso los socios o los agentes aduanales que son integrantes de una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal simultáneamente- otros ejemplos son las prohibiciones para los agentes aduanales cuya patente hubiera sido cancelada o extinguido, así como las prohibiciones en el caso de que la autorización de agencia aduanal se hubiere cancelado; el agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida puede permanecer únicamente como socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante.

Estas disposiciones 41.6% (5 agentes aduanales) del 100% de los agentes aduanales encuestados las consideran: medidas excesivas, rigurosas, el 8.33% (1 agente aduanal) se manifiesta en contra; podría decirse que este artículo contiene algunas desventajas, siendo tal vez una de la más notables de la Reforma, la relacionada con la derogación del derecho del agente aduanal a formar sociedades, como expresa el 16.66% (dos agentes aduanales) encuestados, se limitan los derechos de asociación, cabe mencionar, que uno de ellos comenta que la limitación del derecho del agente aduanal es debido a lo delicado de su rol estratégico en el sector Comercio Exterior.

Si se contravienen las prohibiciones dispuestas en el Artículo 167 L, la autorización de la agencia aduanal será cancelada. Por otra parte, 16.66% (dos agentes aduanales) están de acuerdo con estas regulaciones y consideran que al menos en el caso del agente aduanal se le permite permanecer como socio inversionista en la agencia aduanal que era socio aun cuando no pueda participar en las actividades de comercio exterior de la misma.

En el nuevo Artículo 167 M se puede decir que se complementa la regulación publicada en el anterior Artículo 167 L, ya que se establece que en caso de cancelación de la Patente del agente aduanal o de su extinción, el agente aduanal

quedará desincorporado de la agencia aduanal. El 50% (6 agentes aduanales) de los encuestados lo ve como desventaja ya que consideran que: no está bien, esta medida puede traer problemas a la corporación por la salida abrupta del agente aduanal como socio de la Agencia Aduanal, también opinan que genera confusión.

Contrario a los agentes aduanales encuestados que consideran lo dispuesto en el Artículo 167 M como desventaja, el 16.66% (2 agentes aduanales) están de acuerdo con la disposición, consideran que es lo procedente; en igual proporción, el 16.66% (dos agentes aduanales) encuestados manifiestan que esta disposición va de acuerdo con el Artículo 167 L reafirmando la desincorporación del agente aduanal cancelado. Un agente aduanal expresa: que el exagente aduanal puede seguir operando como socio inversionista.

En cuanto a lo dispuesto en el Artículo 167 N sobre las operaciones del agente aduanal que se entenderá desincorporado de la agencia aduanal si se encuentra en los supuestos de cancelación de la autorización conforme lo dispuesto en los Artículos 167 J, Fracciones I, II, III, IV VI y VII y 167 L, genera opiniones encontradas entre el 100% de los agentes aduanales entrevistados ya que por una parte el 33.33% (4 agentes aduanales) opinan estar de acuerdo, que tiene sentido esta disposición y que es lo correcto; en igual porcentaje, el 33.33% (4 agentes aduanales) están en desacuerdo, viendo la regulación como una desventaja, opinan que se pierde la seguridad de la continuidad de la operación y es confuso; 16.66% (dos agentes aduanales) opinan que es similar a la disposición en el esquema normativo anterior y por último, 16.66% (dos agentes aduanales) comentan que el contenido de este artículo es confuso, prefieren esperar a la publicación de las Reglas de operación.

En relación con los Factores organizacionales

En cuanto a los factores organizacionales considerando las respuestas y opiniones de los agentes aduanales encuestados se presenta lo siguiente:

Actualmente, el 100% (12 agentes aduanales) de los encuestados se encuentran constituidos bajo una sociedad, para llevar a cabo la prestación de sus servicios; estas sociedades fueron fundadas por los agentes aduanales haciendo uso de la ventaja que presentaba el esquema normativo anterior, en el Artículo 163 fracción II de la Ley Aduanera que otorgaba el derecho al agente aduanal a constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios; este derecho que fue derogado con la Reforma que es objeto de este estudio.

Utilizando la ventaja del esquema anterior, el 83% (10 agentes aduanales) de los encuestados forman parte de más de una sociedad para la prestación de sus servicios; el resto, 16.7% (dos agentes aduanales) de los encuestados forman parte solamente de una sociedad.

El tipo de sociedad al que pertenecen el 100% (12 agentes aduanales) de los encuestados es de tipo de Sociedad Civil; solamente uno de los agentes aduanales además de pertenecer a una Sociedad Civil, forma parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, ambos tipos de sociedades en todos los casos fueron conformadas bajo el esquema normativo anterior a la Reforma.

Es interesante observar que, a partir de la publicación de esta Reforma a la Ley Aduanera, el 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados han permanecido con sus sociedades, sin dar de baja alguna sociedad formada conforme al esquema anterior; mientras que el 41.7% (5 agentes aduanales) si ha dado de baja alguna sociedad formada anterior a la Reforma publicada el 28 de junio del 2018.

Haciendo uso de la ventaja conforme al esquema anterior a la Reforma, del derecho de asociarse, el 100% (12) de los agentes aduanales encuestados, están asociados con otro agente aduanal para proteger y respaldar la continuidad de sus operaciones.

Cabe señalar que del 100% de los agentes aduanales encuestados que se encuentran asociados con otro agente aduanal, el 41.7% (5 agentes aduanales) si se integrarán con su colega para formar la nueva figura de la Agencia Aduanal; en la misma proporción 41.7% (5 agentes aduanales) de los encuestados no están seguros de integrarse con los agentes aduanales que están asociados para formar

la nueva Agencia Aduanal, un menor porcentaje el 16.2 % (2 agentes aduanales) están seguros que no se integrarán con los colegas que están asociados actualmente para formar la Agencia Aduanal conforme al nuevo esquema normativo publicado en la Reforma.

El sentido de pertenencia a la sociedad formada bajo el esquema anterior por los agentes aduanales encuestados se refleja en que el 58.3% (7 agentes aduanales) no están dispuestos a dejar su sociedad actual y formar una nueva sociedad conforme al Artículo 167 D publicado en la Reforma a la Ley Aduanera; el 41.7% (5 agentes aduanales) si están dispuestos a dejar su sociedad actual y conformarse en una sociedad nueva de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo Artículo 167 D.

En cuanto a las prácticas corporativas que se tienen que implementar en la nueva figura de agencia aduanal que tienen la ventaja de contribuir al eficiente funcionamiento de los órganos de administración de la empresa; sólo el 50% (6 agentes aduanales) de los encuestados están familiarizados con esta forma de administración; el otro 50% (6 agentes aduanales) de los encuestados manifestó no estar familiarizado con las prácticas de gobierno corporativo para la empresa.

En relación con los Factores económicos.

En relación a los factores económicos, a continuación, se presenta la situación:

Al 58.3% (7 agentes aduanales) de los encuestados se les ha presentado alguna oportunidad de negocio que implica la formación de nuevas sociedades; sin embargo, se han encontrado con la desventaja de no poder constituir una nueva sociedad de acuerdo con el esquema anterior, por la derogación de lo dispuesto en el Artículo 163 Fracción II en la publicación de la Reforma que se analiza en este estudio.

Cabe mencionar que del total de los agentes aduanales a los que se les ha presentado la oportunidad de hacer negocio mediante la creación de una nueva sociedad, el 71.4% (5 agentes aduanales) si han encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio a partir de la entrada en vigor de la derogación de lo

dispuesto en el Artículo 163 Fracción II del esquema normativo anterior; el 28.6% restante, (2 agentes aduanales) no ha encontrado la forma de no perder la oportunidad de negocio a partir de la entrada en vigor de la Reforma.

El 83% (10 agentes aduanales) de los encuestados confirman que si representa un costo adicional para su empresa implementar las prácticas corporativas para llevar a cabo la administración de ésta en el caso de integrarse a la nueva figura de Agencia Aduanal lo que representa una desventaja que influye en su decisión de integración a la misma.

4.3 Hallazgos

Después del análisis e interpretación de los resultados, se obtiene como hallazgo:

Que aún existe confusión con respecto a la interpretación de lo publicado en la Reforma a la Ley Aduanera del 25 de junio del 2018, y que además no es clara la decisión de los agentes aduanales para integrarse al nuevo esquema normativo. Dado que del 100% de los agentes aduanales encuestados; el 50% si planea formar parte de este nuevo cambio, mientras que el 41.7% no está seguro de ser parte de esta nueva figura, y por último, el 8.3% no planea integrarse a la nueva Agencia Aduanal.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

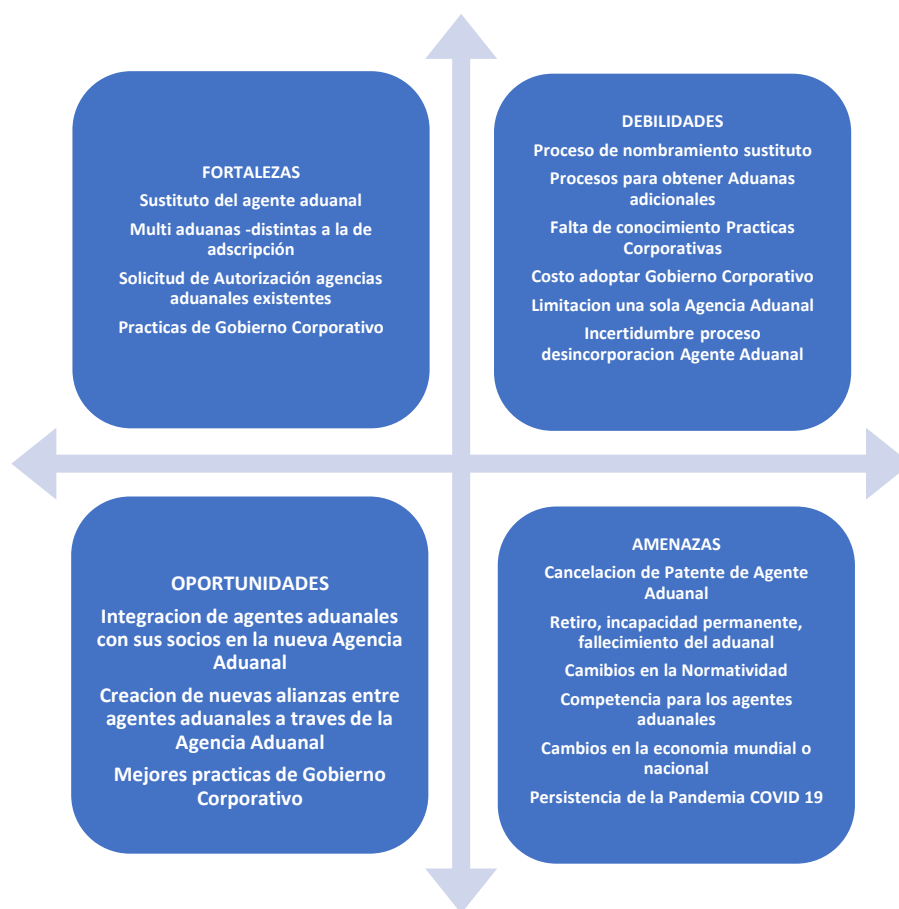
CAPÍTULO V

En este capítulo se presentan las conclusiones, la propuesta, así como las recomendaciones considerando el logro de los objetivos de investigación planteados, basados en los resultados de este estudio de investigación.

5.1 Conclusiones

De acuerdo con el objetivo de investigación planteado y enfatizando los hallazgos encontrados, a continuación, se presenta análisis FODA mostrando las ventajas y desventajas para la integración de los agentes aduanales al nuevo esquema normativo de Agencia Aduanal conforme a la Reforma a la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 2018.

Imagen 2. Análisis FODA.



Fuente: Elaboración propia

FORTALEZAS

-  Posibilidad de nombrar un sustituto del agente aduanal que se encuentre incorporado a la Agencia Aduanal. Esta es una de las ventajas más atractivas que observan los agentes aduanales ya que representa la continuidad del negocio en caso de fallecimiento, retiro por incapacidad o voluntario del agente aduanal que forme parte de este nuevo esquema normativo.
-  Posibilidad de despachar en aduanas distintas a las de la adscripción del agente aduanal que forme parte de la nueva Agencia Aduanal sin límite de número de aduanas adicionales. Es una gran ventaja ya que conforme al esquema anterior a la Reforma el agente aduanal puede solicitar únicamente 3 aduanas adicionales a la de su adscripción.
-  Posibilidad de que los agentes aduanales soliciten autorización para operar conforme al nuevo esquema normativo con las agencias aduanales que formaron antes de la Reforma. Esta ventaja es importante ya que, conforme a los datos obtenidos en la encuesta, todos los agentes aduanales están asociados en al menos una agencia aduanal, al solicitar la autorización para que su sociedad opere conforme a la nueva normatividad, será una continuación del negocio sin perder la presencia adquirida anteriormente en el mercado.
-  La adopción de las prácticas de Gobierno Corporativo en la administración, cuyo objetivo es generar un desempeño eficiente con mejores prácticas para la empresa. Lo que seguramente representara beneficios en el aspecto de seguridad, de organización y en lo económico.

DEBILIDADES

-  Complejidad del procedimiento para nombrar sustituto de agente aduanal asociado en la Agencia Aduanal. A pesar de ser el beneficio más atractivo de la Reforma el poder designar a un sustituto en el caso de fallecimiento, se

retire voluntariamente o por incapacidad el agente aduanal incorporado a la nueva agencia aduanal; el esquema se considera complicado, que genera confusión, incertidumbre y que puede generar conflicto interno dentro de la corporación.

- ✚ Complejidad del procedimiento para obtener la autorización para el despacho en aduanas adicionales a las de la adscripción del agente aduanal. Este procedimiento representa una considerable cantidad de requisitos administrativos, financieros de infraestructura que se deben cumplir para que sean autorizadas las aduanas adicionales. De acuerdo con lo dispuesto en el esquema normativo anterior, el proceso es más práctico y fácil de cumplir.
- ✚ Falta de familiarización con el funcionamiento de las prácticas de Gobierno Corporativo en la empresa. El desconocimiento genera inseguridad del agente aduanal para tomar la decisión de integrarse a la nueva figura de la Agencia Aduanal.
- ✚ Costo de adoptar la práctica de Gobierno Corporativo para la Agencia Aduanal. Este es un factor determinante para la toma de decisión especialmente para la pequeña y mediana empresa que opera como agencia aduanal bajo la normatividad anterior a la Reforma.
- ✚ Limitación de participación en una sola Agencia Aduanal. Sin duda uno de los aspectos más álgidos de la Reforma es la derogación del derecho del agente aduanal a formar sociedad para el ejercicio de su actividad profesional conforme se establecía en la Fracción II del Artículo 163. Esto viene a ser un factor determinante para que el agente aduanal decida si se incorpora a la nueva Agencia Aduanal ya que esta nueva figura normativa, establece que los agentes aduanales que se integren a la Agencia Aduanal no pueden ser integrantes de otra agencia aduanal simultáneamente.

- ✚ Incertidumbre en el proceso de obtención de la autorización para operar la Agencia Aduanal. Este proceso, por una parte, implica que se desactive del sistema electrónico aduanero la patente del agente aduanal que se incorpora a la nueva Agencia Aduanal, y, por otra parte, la autoridad sigue ejerciendo sus facultades de investigación sobre la actuación del agente aduanal desactivado lo que genera incertidumbre tanto para el agente aduanal como para la corporación.
- ✚ Causas y proceso de desincorporación del agente aduanal de la nueva Agencia Aduanal. Al darse los supuestos que causan esta salida del agente aduanal, se considera que es una medida complicada, confusa, que puede generar problemas su retiro abrupto de la Corporación, perdiéndose el espíritu de la Reforma, asegurar la continuidad de la operación de la Agencia Aduanal.

OPORTUNIDADES

- ✚ Integración en la nueva Agencia Aduanal con los Socios que ya son parte de una agencia aduanal conforme a la normatividad anterior a la Reforma. Considerando que, bajo este esquema anterior, los agentes aduanales están asociados con otro agente aduanal para asegurar la continuidad de la operación; con la Reforma se presenta la oportunidad de que estas sociedades participen en el nuevo proceso de Agencia Aduanal, aprovechando las ventajas que esta presenta.
- ✚ Creación de nuevas alianzas entre agentes aduanales dispuestos a formar parte de la nueva Agencia Aduanal, resultando en nuevas oportunidades de negocio. Los agentes aduanales tienen un panorama diverso de posibilidades integrarse con agentes aduanales que aún no son socios para formar el nuevo esquema de agencia aduanal en la búsqueda de continuidad de operación y crecimiento como organización.

- ✚ Formación de empresas con Gobierno Corporativo con mejores prácticas administrativas. Adoptar este estilo de administración, representa una gran oportunidad para la empresa ya que se conforma una base sólida para la organización aplicándose desde el área directiva de la Agencia Aduanal hacia todas las áreas que la conforman, reforzando la estructura administrativa y operativa en su totalidad.

AMENAZAS

- ✚ Cancelación de Patente de Agente Aduanal. Este es uno de los riesgos más graves para los agentes aduanales ya que si por algún error involuntario se cae en este supuesto y se determina la cancelación es un daño irreparable para el Agente Aduanal, afectando la operación de la Agencia Aduanal en el caso de que no haya uno o más agentes aduanales asociados a la misma.
- ✚ Retiro, incapacidad permanente o fallecimiento del Agente Aduanal. Representa amenaza de pérdida de continuidad para la Agencia Aduanal, en el caso de que no cuente con otros agentes aduanales integrados en la corporación o en la agencia aduanal conformada bajo el esquema normativo anterior a la Reforma.
- ✚ Cambios en la Normatividad. La publicación de nuevas disposiciones que representen cambios que afecten a la nueva Agencia Aduanal y el agente aduanal.
- ✚ Panorama competitivo para los agentes aduanales que no se integren al nuevo esquema normativo de la Agencia Aduanal. La conformación de nuevas Agencias Aduanales con solidez en su administración corporativa, así como la fortaleza de unión en los agentes aduanales que la integran, será una amenaza para los agentes aduanales que no adopten esta nueva figura presentando un gran riesgo para las pequeñas agencias aduanales.

- ✚ Cambios económicos a nivel nacional o internacional. Cualquier cambio negativo a nivel nacional o internacional afecta a la nueva Agencia Aduanal, así como a los agentes aduanales, si estos se presentan en una condición fuerte, pueden llegar a representar el cierre de las actividades de la empresa.
- ✚ Persistencia de la pandemia COVID 19. Durante el 2020 las Agencias Aduanales sufrieron el fallecimiento de Agentes Aduanales y empleados. La presencia de esta Pandemia y sus posibles mutaciones representan una amenaza para el mundo, por consecuencia afecta a los agentes aduanales y a la nueva Agencia Aduanal.

5.2 Propuesta

En base a los objetivos planteados en este estudio, mediante la revisión de los cambios efectuados al Título VII de la Ley Aduanera en la Reforma publicada el 25 de junio del 2018 se logra desarrollar el análisis comparativo presentado, mismo que refleja las ventajas y desventajas de esta Reforma.

El desarrollo del análisis comparativo es la base para lograr el objetivo de esta investigación de analizar las ventajas y desventajas de la nueva Reforma a la Ley Aduanera mediante el análisis FODA presentado en punto anterior; mismo que es una valiosa herramienta mediante la cual el agente aduanal puede evaluar las Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas para llevar a cabo su decisión sobre la incorporación a la nueva figura de Agencia Aduanal.

5.3 Recomendaciones para los agentes aduanales

En base a los resultados y el análisis FODA expuesto en este estudio, se presentan las siguientes recomendaciones a los agentes aduanales:

- ✚ Valorar una de las ventajas más importantes del nuevo esquema normativo que presenta la Reforma para dar continuidad del negocio, mediante el procedimiento para designar un agente aduanal sustituto en caso de retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento del agente aduanal, implementar un plan de capacitación a los candidatos a sustituto para aminorar la complejidad del proceso de designación de este.
- ✚ Llevar a cabo un estudio de costo-beneficio considerando la integración a la nueva figura de agencia aduanal de la sociedad de la que los agentes aduanales forman parte desde antes de la publicación de la Reforma a la Ley Aduanera, incluyendo en este análisis a todos agentes aduanales que forman parte de la misma sociedad.
- ✚ Analizar la posibilidad de formar nuevas alianzas con los agentes aduanales que estén dispuestos a integrarse en la nueva figura de la Agencia Aduanal y que aún no son parte de la sociedad formada antes de la Reforma
- ✚ Llevar a cabo un plan de administración estratégica que incluya: a) un programa de capacitación con el objetivo de familiarizarse con las prácticas Corporativas para la administración de la empresa, considerando a todos los integrantes tanto socios como empleados en todos niveles y áreas; b) un programa de capacitación para todos los integrantes de la empresa, determinando un análisis de riesgo para dar seguridad a la operación y prevenir caer en la posibilidad de suspensión o cancelación de la patente aduanal; c) determinación de la ventaja competitiva de la empresa para estar al nivel de la competencia d) un plan de transición a la figura de Agencia Aduanal que incluya la forma de hacer frente a las complejidades administrativas contemplando un lapso determinado de tiempo para llevar a cabo los procesos de transición a este nuevo esquema normativo.

5.3.1 Recomendaciones para la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate

Es recomendable que la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate, apoyar a los agentes aduanales agremiados así como a sus mandatarios, dependientes aduanales y en general a todos los empleados en las diferentes áreas de las agencias aduanales conformadas antes de la Reforma, mediante planes y programas de capacitación que comprendan: a) conocimiento de las nuevas disposiciones en la Reforma a la Ley Aduanera, b) conocimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo, c) desarrollo de habilidad negociación y toma de decisiones, d) conocimiento de administración estratégica de la empresa, lo que generará conocimientos y capacidades necesarias para tomar la decisión de llevar a cabo el proceso de integración a la nueva agencia aduanal de una manera eficiente fomentando la continuidad del negocio.

Asimismo, es recomendable que la Asociación de Agentes Aduanales de Tijuana y Tecate en su labor de institución de apoyo y facilitación en cuanto a representación ante las autoridades, en unión con la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) sean un vínculo para llevar a cabo la gestión de mejora y facilitación en las disposiciones regulatorias de la nueva figura de la Agencia Aduanal.

5.3.2 Recomendaciones para investigaciones futuras

Resulta muy interesante conocer la opinión del modelo normativo publicado en la Reforma sobre la Agencia Aduanal del resto de los agentes aduanales asociados en las diferentes asociaciones que forman parte de la CAAAREM.

Por lo tanto, es recomendable llevar a cabo un estudio de tipo transversal que contenga la muestra de agentes aduanales asociados que despachan en las 49 Aduanas y sus Secciones Aduaneras en el país, tomando en cuenta todos los tipos de Aduanas: Fronterizas, Marítimas e Interiores.

Uno de los objetivos de este estudio de investigación que se recomienda, es que tanto las Asociaciones de agentes aduanales en el país, así como la CAAAREM cuenten con un instrumento que sirva como una guía para tomar acción en sus funciones de apoyo para la facilitación de la transición a la figura de Agencia Aduanal de todos sus agremiados.

BIBLIOGRAFÍA

-Acosta Roca, Felipe. (Tercera Ed.). (2005) Trámites y Documentos en Materia Aduanera. Ediciones Fiscales ISEF P. 21

-AMROP TOP MANAGEMENT. (2019). *10 Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo*. Recuperado de: <https://amroptop.com/blog/10-buenas-practicas-de-gobierno-corporativo/>

-Asesores Estratego “Iniciativa de Reformas a la Ley Aduanera Principales Modificaciones”. Recuperado de: <http://www.asesores-stratego.com/publicaciones/iniciativa-reforma-la-ley-aduanera-principales-modificaciones/>

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Const.] Art. 131. Actualizado Diario Oficial de la Federación 29 01 2016. (México)

-Boletín P-015 Servicio de Administración Tributaria, 10 febrero 2017. Recuperado de: http://omawww.sat.gob.mx/sala_prensa/boletin_tecnico/Paginas/febrero_2017

-Boletín P-002 Servicio de Administración Tributaria, 09 enero 2018. Recuperado: http://omawww.sat.gob.mx/sala_prensa/boletin_tecnico/Documents/Boletin2018_P002.pdf

-Boletín Mexicano del Derecho Comparado, nueva serie, año XLII, num.125, mayo-agosto de 2009, pp. 991 -1022. Recuperado de: www.juridicas.unam.mx

-Castillo Pérez Velia Herminia, Corral Chacón Mario Alberto, Aldape Alamillo Alfonso “Factores Organizacionales su impacto en la estrategia de equipos de trabajo”. Revista Global de Negocios. VOL 5. No.6 2017, pp. 1-18 recuperado de <http://www.theIBR.com>

- DELOITTE. (2019). *¿Qué es el gobierno corporativo?* Recuperado de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/governance-risk-andcompliance/articles/que-es-el-gobierno-corporativo.html>
- Duarte, Enrique. "Presentan Reforma a la Ley Aduanera, Agentes Aduanales celebran cambios". Revista Electrónica. Publicada el 22.02.2018: recuperado de <http://t21.com.mx/logistica/2018/02/22/presentan-reforma-ley-aduanera-agentes-aduanales-celebran-cambios>¹<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/juridico>
- Elpais.com (Ginebra 26 de Julio 1986) "México se convierte en miembro efectivo del GATT"
- Gómez Barquín, Ramón, Avella Alaminos Isabel. (2018). *El Agente Aduanal, cien años impulsando el Comercio Exterior (1918-2018)*. Ciudad de México: Editorial CAAAREM.
- Guía de Implementaciones De La Facilitación del Comercio. Naciones Unidas. (septiembre 2012). Agente Aduanal. Recuperado de: <http://www.tifig.unece.org/SP/contents/Customs-brokers.htm>
- Idconline, "Abren debate de Nueva Ley Aduanera" publicado 11 04 2018, recuperado de <https://idconline.mx/comercio-exterior/2018/04/11/abren-debate-de-nueva-ley-aduanera>
- Instituto Mexicano de Mejores Prácticas Corporativas. (2019). *Mejores Prácticas Corporativas*. Recuperado de <https://www.immpc.org.mx/mejores-practicas-corporativas/innovacion-y-mejora-continua>
- IN Trade Consultores, S.C. "Iniciativas de Reformas a Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera". Recuperado de <https://www.estrategiaaduanera.mx/iniciativa-reforma-diversas-disposiciones-la-ley-aduanera/>
- JUSTIA MEXICO. (2019). Código Civil Federal. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-civil-federal/libro-cuarto/parte-segunda/titulo-decimo-primero/capitulo-i/>

-Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación 15 diciembre 1995, Reformas Diario Oficial de la Federación: 30 diciembre 2016, 31 diciembre 1998, 04 enero 1999, 31 diciembre 2000, 01 enero 2002, 25 junio 2002, 30 diciembre 2002, 23 enero 2006, 2 febrero 2006, 27 enero 2012, 09 abril 2012, 09 diciembre 2013, 01 junio 2018, 25 junio 2018, 01 julio 2020, 06 noviembre 2020.

-Ley del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación 15 diciembre 1995, Reformas Diario Oficial de la Federación: 12 junio 2003, 06 mayo 2009, 09 abril 2012, 05 diciembre 2018.

-López, J.G. (2014). *La Nueva Ley Marco de Aduanas Ley 1609-2013 análisis y cambios normativos frente a la regulación aduanera en Colombia*. Proyecto de Trabajo de Grado no publicado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

-Manual de Operación Aduanera. Servicio de Administración Tributaria 10 febrero 2017. Recuperado de: <http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/default.htm>

-Martínez, C. (2019). Antecedentes y surgimiento del gobierno corporativo. Recuperado de <https://www.soyconta.com/antecedentes-y-surgimiento-del-gobierno-corporativo/>

-OCDE (2016), *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, Ediciones OCDE, Paris. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>

-Pedroza, S.J. (2019). Sociedad Civil. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/sociedad-civil.html>

-Public Law, 96-417, 96th. Congress of The United States of America, 10 de octubre de 1980, Secc. 1581

-Reglamento de la Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación 20 abril 2015.

- Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación 01 01 2018, hasta su última modificación Diario Oficial de la Federación 07 05 2019.
- Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, Diario Oficial de la Federación el 24 agosto 2015.
- Reyes, E. (2007). Glosario de Comercio Exterior. México: Colegio de Alta Especialización en Comercio Exterior, S.C.
- Rojas, O. E. (2014). Las Agencias de Aduana en Colombia bajo la Óptica de la Futura Norma por la cual se Modifica el Decreto 2685 de 1999. Monografía para obtener Título de Abogado, Universidad de Cartagena, Cartagena Colombia.
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11227/1437>
- Tenreiro, J. (2008). El Procedimiento Aduanero. Estudio Comparativo y Analítico entre Estados Unidos de América y México. Un Ensayo de Derecho Comparado.
- United States Code, Title 28, Court of International Trade, St. Paul Minn., Thompson West Publishing, Co., 2007, Secc. 251, Appointment of Judges, p.35